Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 163 Miércoles, 17 de julio de 2019

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4538 Resolución de 28 de junio de 2019 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2019/2020. 22644

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Instituto Murciano de Acción Social

4539 Extracto de la Resolución de 15 de julio de 2019, de la Directora Gerente del IMAS, por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2019. 22646

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4540 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de prórroga de la concesión directa de explotación denominada "Santa Cruz" n.º 21.504 y su demasía denominada "Demasía a Santa Cruz" n.º 21.613, ubicada en el término municipal de Lorca, a solicitud de don Antonio Torregrosa Iñesta. 22649

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Segura

4541 Tramitación de expediente de solicitud de inscripción de un aprovechamiento de tiempo inmemorial de 2 manantiales para el riego de socorro de 16,64 ha cultivadas, principalmente, de almendros en la pedanía de Sucina (TM de Murcia). 22650

NPE: B-170719-163

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

4542 Ejecución de títulos judiciales 21/2009. 22652

4543 Ejecución de títulos judiciales 27/2019. 22653

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

4544 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 1.565/2017. 22655

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

4545 Faml. guard, custdo. ali. hij menor 452/2017. 22657

4546 Divorcio contencioso 1.378/2017. 22659

4547 Familia, guarda y custodia 71/2018. 22661

4548 Faml. guard, custdo. ali. hij menor 828/2017. 22662

4549 Faml. guard, custdo. ali. hij menor 926/2017. 22663

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4550 Despido/ceses en general 248/2019. 22665

4551 Procedimiento ordinario 286/2019. 22668

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4552 Procedimiento ordinario 370/2019. 22671

4553 Despido/ceses en general 416/2019. 22674

4554 Seguridad Social 367/2019. 22677

4555 Despido/ceses en general 374/2019. 22679

4556 Despido/ceses en general 414/2019. 22682

4557 Despido/ceses en general 369/2019. 22685

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4558 Despido/ceses en general 390/2019. 22688

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4559 Ejecución de títulos judiciales 83/2019. 22691

IV. Administración Local

Abarán

4560 Junta de Gobierno Local: Nombramiento de miembros, establecimiento de sesiones y delegación de competencias. 22694

4561 Decreto de designación de Tenientes de Alcalde. 22696

4562 Decreto de delegación de competencias a Tenientes de Alcalde y Concejales. 22697

Bullas

4563 Aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al segundo trimestre de 2019. 22698

Caravaca de la Cruz

4564 Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local. 22699

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

La Unión

4565 Aprobación definitiva de la modificación n.º 12 del Presupuesto General 2019. 22701

Lorca

4566 Aprobación definitiva de la modificación n.º 2 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Lorca. 22702

Murcia

4567 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 15 de julio de 2019 de informe ambiental estratégico del plan especial de ordenación urbana para calificación de suelo residencial protegido en la U-II del Plan Parcial del Sector ZM-SA1 (Santo Ángel). 22721

Yecla

4568 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2019. 22731

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4538 Resolución de 28 de junio de 2019 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2019/2020.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece en su artículo 51 que las administraciones educativas, establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares complementarios que prestan los centros y sus correspondientes cuotas. Asimismo, la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia, en su instrucción séptima, establece que el cobro de las cuotas por la prestación de servicios escolares deberá ser autorizado por la Dirección General de Centros Educativos cada curso escolar. No obstante, establece la misma instrucción que los servicios escolares que se reiteren en cursos posteriores no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje que fije la Dirección General de Centros Educativos, oídas las entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados, teniendo en cuenta los incrementos en los costes de prestación de los servicios.

En el expediente se ha dado audiencia a las siguientes entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados: la Federación Española de Religiosos de Enseñanza de la Región de Murcia–Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) y su organización patronal, la Confederación de Centros Educación y Gestión , la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia) y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).

Por otro lado, el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) General, de mayo de 2018 a mayo de 2019, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, es del 0,8 por ciento.

En virtud de lo expuesto, oídos los representantes de las organizaciones patronales de los colegios concertados de la Región de Murcia, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Centros.

Resuelvo:

Primero.- Fijar el 0,8 por ciento como porcentaje máximo de aumento de los precios por la prestación de los servicios complementarios para el curso 2019/2020 en los colegios privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de los precios de los mismos autorizados por esta Administración para el curso 2018/2019.

Segundo.- Los servicios complementarios que se reiteren en el curso 2019/2020 no requerirán una nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje fijado en el punto primero. En este caso, deberán comunicarse a la Dirección General de Centros Educativos los servicios escolares con los precios fijados y con la indicación de que no superan el citado porcentaje, también antes del final del mes de octubre de cada curso escolar, conforme al modelo que figura como anexo IV, debidamente cumplimentado, de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Tercero.- La solicitud de autorización de precios de nuevos servicios complementarios o de aquellos cuyo coste se incremente por encima del porcentaje fijado en el punto primero, se realizará hasta el final del mes de octubre del año en curso, conforme al modelo que figura como anexo III, debidamente cumplimentado, de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 28 de junio de 2019.—La Directora General de Centros Educativos, P.S., la Secretaria General(Orden de 17/06/2019), María Esperanza Moreno Raventós.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Instituto Murciano de Acción Social

4539 Extracto de la Resolución de 15 de julio de 2019, de la Directora Gerente del IMAS, por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2019.

BDNS (Identif.): 465451

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index

Primero. Beneficiarios:

Instituciones sin fin de lucro que tengan por objeto o fin social la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social y que desarrollen los programas en la Región de Murcia.

Las entidades solicitantes deberán estar autorizadas por el Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales para la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las entidades solicitantes deberán tener implantación en la Región de Murcia, contando con estructura y capacidad económica y financiera suficiente para garantizar la ejecución de las actuaciones previstas en el programa presentado, entendiéndose como tal contar con un presupuesto ejecutado en el ejercicio precedente igual o superior a la mitad del importe total de los programas solicitados.

Segundo. Objeto:

Convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad destinadas a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, inscritos en el Sistema Nacional de la Garantía Juvenil, a través del desarrollo de itinerarios sociolaborales y acciones formativas.

Tercero: Bases reguladoras.

Orden de 6 de junio de 2018, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social (BORM nº 132 de 11 de junio de 2018), y su modificación por Orden de 29 de abril de 2019 (BORM nº 103 de 07/05/2019).

Cuarto. Cuantía.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019,

financiados por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil (2014-2020), y por un importe total de 1.200.000 €.

Se establecen tres tipologías de programas con distintos requisitos y condiciones:

Programas de un territorio o ámbito de actuación: se desarrollan en un único dispositivo, con carácter territorial o en el marco concreto de un ámbito de atención específico de un colectivo.

Programas de dos territorios: se desarrollen de forma simultánea, todos los días de la semana, en dos sedes habilitadas para ello, donde se realizan las acciones del itinerario por parte de un grupo de participantes diferenciado.

Programas comarcales: existencia de una sede central de ejecución del programa y el desplazamiento de los profesionales encargados de su ejecución, al menos un día a la semana a cada uno de los diferentes dispositivos situados en otros municipios de la comarca.

El importe máximo a solicitar para cada una de las tipologías de programas es el siguiente:

102.000 € para los programas de un territorio o ámbito de actuación.

120.000 € para los programas de dos territorios.

125.000 € para los programas comarcales.

Dichos importes están referidos a 12 meses de programa. En otro caso, se aplicará el importe proporcional.

Para una mayor flexibilidad en el diseño de los programas, la cuantía máxima en la medida de itinerario podrá oscilar entre el 56% y el 63% de la cuantía máxima del programa y en la medida de formación, entre el 37% y el 44%.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del presente extracto en el BORM.

La presentación de la solicitud se realizará mediante el "Formulario de solicitud de inicio", disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), y se deberá incluir como anexo a dicho formulario el modelo de solicitud normalizado disponible en la guía de procedimientos y servicios (nº de procedimiento 1321) que deberá ser firmado electrónicamente por el representante de la entidad, previa su cumplimentación y se presentaran en la mencionada sede electrónica de la CARM.

Sexto. Participantes de los programas.

Los participantes de los programas deberán estar inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil y deberán contar con la acreditación de su situación social.

Séptimo. Otros datos:

El número de subvenciones a solicitar por una misma entidad no podrá exceder de tres.

El periodo de ejecución de los programas podrá extenderse hasta el 31 de agosto de 2020.

La duración de los programas presentados no podrá superar los 12 meses.

El número mínimo de participantes para los programas de una única sede será de 65 y al menos 15 en la medida de formación.

Cuando el programa se desarrolle en dos sedes deberá atender al menos a 80 participantes, con un mínimo de 20 en la segunda sede. Además en la medida de formación deberá atender al menos a 30 personas.

Cuando el programa tenga carácter comarcal deberá atender al menos a 80 participantes, 25 de ellos fuera de la sede central de realización del programa. Además en la medida de formación deberá atender al menos a 30 personas.

El nº total de participantes en la medida de itinerario podrá reducirse en 10 para aquellos programas de nueva implantación que tengan una duración inferior a 10 meses.

En la medida de formación las diferentes acciones formativas deberán conformar un paquete formativo de una duración mínima de 150 horas para jóvenes sin formación y/o experiencia previa y de 90 horas para aquellos que precisan completar una formación previa, debiendo iniciarse todas ellas con al menos 15 participantes.

En dichos paquetes formativos deberá incluirse formación ocupacional con una duración mínima de 60 horas y formación en TIC´s.

La entidad deberá comprometerse a mantener la coordinación necesaria con los Servicios Sociales de Atención Primaria para que, al menos, un 20% de los participantes sean beneficiarios de la Renta Básica de Inserción o de la Ayuda periódica de Inserción o Protección Social. (Aplicación Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

El equipo técnico encargado de la ejecución del programa deberá estar constituido, al menos, por un trabajador social, un orientador laboral y el personal formador, en su caso.

El método de cálculo de los gastos subvencionables para la medida de itinerario en las diferentes tipologías de programas es el siguiente: Costes directos de personal + Becas+ 13% de los costes directos de personal para otros gastos del programa.

En la medida de formación se establece el siguiente método de coste simplificado:

- Programas de un territorio/ámbito de actuación: Costes directos de personal + Becas+ 16% de los costes directos de personal para otros gastos del programa.

- Programas de dos territorios: Costes directos de personal + Becas+ 18% de los costes directos de personal para otros gastos del programa.

- Programas comarcales: Costes directos de personal + Becas+ 20% de los costes directos de personal para otros gastos del programa.

Se determinan los gastos subvencionables de acuerdo a la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE nº 307 de 21/12/2016), así como a lo establecido en el artículo 5 de la Orden reguladora de bases de estas subvenciones y su modificación por orden de 29 de abril de 2019. (BORM nº 103 de 07/05/2019.

Murcia, 15 de julio de 2019.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4540 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de prórroga de la concesión directa de explotación denominada "Santa Cruz" n.º 21.504 y su demasía denominada "Demasía a Santa Cruz" n.º 21.613, ubicada en el término municipal de Lorca, a solicitud de don Antonio Torregrosa Iñesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; del expediente con n.º 4M16OC000642, de solicitud de prórroga de la concesión directa de explotación denominada "Santa Cruz" n.º 21.504 y su demasía denominada "Demasía a Santa Cruz" n.º 21.613, ubicada en el término municipal de Lorca, a solicitud de D. Antonio Torregrosa Iñesta.

El proyecto está sometido al régimen de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Ley 21/2013, en base al artículo 7.1.d), por lo que el promotor aportó directamente la documentación indicada en los artículos 35 y 39, comprobándose que el contenido de la misma contempla los puntos relacionados en el anexo VI, de la citada Ley 21/2013.

El proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, estarán a disposición del público por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes). Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El órgano competente para autorizar el proyecto y su plan de restauración es esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La documentación sometida a información pública de este expediente, también se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica. La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Murcia, 28 de junio de 2019.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Segura

4541 Tramitación de expediente de solicitud de inscripción de un aprovechamiento de tiempo inmemorial de 2 manantiales para el riego de socorro de 16,64 ha cultivadas, principalmente, de almendros en la pedanía de Sucina (TM de Murcia).

En este Organismo se tramita un expediente de solicitud de inscripción de un aprovechamiento de tiempo inmemorial de 2 manantiales para el riego de socorro de 16,64 ha cultivadas, principalmente, de almendros en la pedanía de Sucina (TM de Murcia), a petición de D.ª Esperanza López Espejo y D. Juan Vélez Bueno.

Este expediente se tramita conforme al artículo 36.2 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (PHDS), aprobadas por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Por todo lo anterior, y para comunicar a terceros que se está tramitando el expediente de regularización por uso consolidado, a fin de que puedan realizar alegaciones en defensa de sus intereses, se propone continuar la tramitación del expediente sometiendo la petición a información pública, según lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, mediante la exposición de la nota anuncio con las características fundamentales del aprovechamiento en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia durante el plazo de un mes y su publicación en el Boletín de la Región de Murcia.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Expediente ISR-4/2018

Titular-1: D.ª Esperanza López Espejo

Titular-2: D. Juan Vélez Bueno

Masa de agua: Campo de Cartagena

Clase y afección: uso agrícola

Tipo de recurso: Aguas subterráneas

Lugar de la toma (UTM (ETRS89)):

Manantial 1: 679309; 4200341

Manantial 2: 678067; 4200190

Superficie: 16,64 ha. Definidas en el plano adjunto.

Lugar o paraje: Sucina

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia).

Caudal:

Manantial - 1: 0,2 l/s

Manantial - 2: 0,5 l/s

Los escritos, citando la referencia ISR-4/2018, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2 - 30004 – Murcia), en horario de 9.00-14.00 h.

Murcia, 21 de junio de 2019.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

4542 Ejecución de títulos judiciales 21/2009.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 21 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alvaro Ferrero Berjón, Rubén Ferrero Berjón contra Montajes,Obras singulares y Proyectos Industriales, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de fecha 24/06/2019 de aclaración del auto de extinción de la relación laboral, la siguiente resolución:

Auto aclaración de auto de extinción de la relación laboral:

"Parte dispositiva

Dispongo:

Aclarar el párrafo segundo de la parte dispositiva del auto dictado con fecha 9 de mayo de 2019 en los siguientes términos:

"...., Indemnización que supone el importe a cada uno de los actores de mil setecientos trece euros con setenta y siete céntimos de euro (1.713,77 €)."

Notifíquese a las partes,….

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerdo y firmo.

El/la Magistrado-Juez"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes, Obras Singulares y Proyectos Industriales, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 8 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

4543 Ejecución de títulos judiciales 27/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María Casanova Lorente contra Clínica Dental Polígono Cartagena S.L. sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones auto y decreto de ejecución de fecha 17/04/19 y decreto de insolvencia de fecha 27/06/19:

Auto de ejecución:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 221/18 de fecha 21/11/18 a favor de la parte ejecutante, Ana María Casanova Lorente, frente a Clínica Dental Polígono Cartagena S.L, parte ejecutada, por importe de 5.912,07 euros en concepto de principal, más otros 591 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese por Lexnet el presente Auto de Ejecución al Letrado de la parte ejecutante y al FOGASA y por edictos a la mercantil ejecutada.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, ….

Así lo acuerdo y firmo.

El/la Magistrado-Juez"

Decreto de ejecución:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC, en concreto:

a) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga que percibir la demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportunidad orden por vía telemática.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Consúltese la base de datos de la Tesorería al objeto de verificar la situación de alta/baja de la mercantil ejecutada; efectuada dicha consulta se encuentra de baja.

Notifíquese por lexnet el presente decreto de embargo al Letrado de la parte ejecutante y por edictos a la mercantil ejecutada.

Notifíquese a las partes, ….

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación….

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Decreto de insolvencia:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Clínica Dental Polígono Cartagena S.L en situación de insolvencia total por importe de 5.912,07 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos.

Notifíquese a las partes,…

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clínica Dental Polígono Cartagena S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 8 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

4544 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 1.565/2017.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0019871

F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 0001565 /2017

Sobre otras materias

Demandante: Beatriz Almagro Maestro

Procuradora: Sara Marquina Templado

Abogada: Ana Isabel Uceda Barderas

Demandado: Guillermo León Villanueva Elvar

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 202/2019

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 5 de junio de 2019

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Marquina Templado, en nombre y representación de D.ª Beatriz Almagro Maestro sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra D. Guillermo León Villanueva Elvar y, en consecuencia acuerdo:

1º) La patria potestad y la guarda y custodia de la hija menor será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a D. Guillermo León Villanueva Elvar.

2°) Sin necesidad de atribuir uso de vivienda familiar dada la ausencia del mismo y que ambos progenitores residen en domicilios separados desde la ruptura, estando fijado el domicilio habitual de la menor y de la madre en cuya compañía permanece aquella en la localidad de Alcantarilla (Murcia).

3°) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso, por el interés superior de la menor.

4°) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hija menor, la cantidad de doscientos euros mensuales (200 euros/mes), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, durante los doce meses de cada año, debiendo actualizarse

dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Guillermo León Villanueva Elvar con D.N.I. 09004386-R, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 3 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

4545 Faml. guard, custdo. ali. hij menor 452/2017.

N.Z.G.: 30030 42 1 2017 0004606

F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 452/2017

Procedimiento origen:

Sobre Otras Materias

Demandante, Entidad Pública, doña Beatriz Flores Soliz, Ministerio Fiscal

Procuradora: María del Amor Hermoso Delgado Vidal

Demandado: Ángel Baltazar Flores

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm 218/2019

Juez que lo dicta: D. Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 17/06/2019

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora Sra. María del Amor Delgado Vidal en representación de doña Beatriz Flores Soliz contra D. Ángel Baltazar Flores declarado en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con su hijo menor.

Siendo la patria potestad compartida se acuerda la suspensión de su ejercicio por el demandado y su ejercicio en exclusiva por la madre, respecto de su hijo menor de edad Rogel Jomel Baltazar Flores.

Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor de edad. Se suspende el establecimiento de cualquier régimen de visitas del padre junto con el menor.

Se fija en concepto de pensión de alimentos para su hijo la cantidad de 150 euros mensuales debiendo el padre ingresar dicha cantidad dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre. La pensión de alimentos se actualizará anualmente y de manera automática conforme a las variaciones que experimente el iPC.

Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad por ambos progenitores. Los gastos extraordinarios de los menores, tales como matrícula, libros y, en su caso, vestuario específico de colegio, serán sufragados al 50% por ambos progenitores.

Los eventuales gastos médico-quirúrgicos, ortodoncias, etc., que por interés del hijo o por carecer de cobertura no puedan ser prestados por la Seguridad serán igualmente satisfechos al 50% por ambas partes.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Angel Baltazar Flores con NIE: X6203821P, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 24 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

4546 Divorcio contencioso 1.378/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0015473

Divorcio contencioso 1.378/2017

Sobre otras materias

Demandante: Bouchra Rochdi

Procurador: María Belén Hernández Morales

Abogado: Estefanía Sáez Dato

Demandado: Said Sáez Dato

Demandado: Said Babass

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 216/2019

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 14/06/2019

Fallo

Que estimando parcialmente como estimo la demanda deducida por la Procuradora María Belén Hernández en nombre y representación de Boucha Rochid contra Said Babass que se encuentra en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1) la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Boucha Rochid y don Said Babass con los efectos legales inherente a dicha declaración y con la revocación de todos los poderes, autorizaciones y consentimientos que cada uno de los cónyuges hubiera otrogado respecto del otro.

2) Se acuerdan como definitivas las siguientes medidas:

1.- Se acuerda la suspensión del ejercicio de la patria potestad por el demandado y su ejercicio en exclusiva por la madre Boucha Rochid.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, así como el uso y disfrute del domicilio o ajuar familiar.

3.- No se establece régimen de visitas en favor del padre en tanto se mantenga la suspensión de la patria potestad.

4.- El progenitor no custodio, en concepto de pensión alimenticia satisfará la cantidad de 200 euros mensuales por cada uno de sus hijos (800 euros al mes en total) y esta obligación la atenderá entre los días 1 al 15 de cada mes y durante los doce meses del año. A tal efecto, ingresará el importe correspondiente en una cuenta que le sea indicada por la parte beneficiaria. Las cantidades fijadas desde hoy como pensión alimenticia se acomodarán a la variación experimentada por el módulo IPC u otro que eventualmente lo sustituya. Los gastos extraordinarios

que precisen los menores, como escolares de refuerzo, médicos, tratamientos odontológicos, si los precisare, serán abonados por el padre y la madre por iguales partes, previa justificación documental mediante la oportuna factura del gasto. Los alimentos son debidos desde la fecha de presentación de la demanda.

5.- No se establece una pensión compensatoria por desequilibrio en beneficio de la madre.

No procede expresa condena en costas a ninguna de la partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Said Babass con NIE: X4733231S, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 24 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

4547 Familia, guarda y custodia 71/2018.

NIG: 30030 42 1 2018 0001041

F02. Faml. Guard. Custdo. Ali. Hij. Menor No Matri No C 71/2018

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Elena Díaz Frutos

Procuradora: Sra. Ana Mariano Quetglas

Abogado: Sr. Salvador Roca Nicolás

Demandado: Don Jean Michel Raymond

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 223/2019

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 19/06/2019

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora Sra. Ana Galiano Quetglas en representación de doña Elena Díaz Frutos contra don Jean Michel Raymond declarado en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con el hijo menor:

1.- Siendo la patria potestad compartida se acuerda la suspensión de su ejercicio por el demandado Sr. Jean Michel Raymond y su ejercicio en exclusiva por la madre Sra. Elena Díaz Frutos, respecto de su hijo menor de edad Jean Raymond Díaz.

2.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor de edad. Se suspende el establecimiento de cualquier régimen de visitas del padre junto con el menor.

3.- Se fija en concepto de pensión de alimentos para su hijo la cantidad de 150 euros mensuales debiendo el padre abonar e ingresar dicha cantidad dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre. La pensión de alimentos se actualizará anualmente y de manera automática conforme alas variaciones que experimente el IPC publicado por el INE, u organismo que lo sustituya.

4.- Los gastos extraordinarios se abonarán pro mitad por ambos progenitores, considerándose como tales en todo caso los gastos médicos y farmacéuticos (ortodoncias, prótesis, gafas) no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jean Michel Raymond con DNI: GJ038802, se extiende la presente para que sirva de cédula ce notificación.

Murcia, 24 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

4548 Faml. guard, custdo. ali. hij menor 828/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0008731

F02 faml. Guard,custdo ali.Hij menor no matri no C 828/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: Sainara Valverde Candela

Procurador: María Julia Bernal Morata

Abogado: Juan Tomás Jerez Mondragón

Demandado: César Contreras Navarro

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 224/2019

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 19/06/2019

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora Sra. María Julia Bernal Morata en representación de Sainara Valverde Candela contra César Contreras Navarro declarado en Rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con su hija menor:

1. Siendo la patria potestad compartida se acuerda la suspensión de su ejercicio por el demandado Sr. César Contreras Navarro y su ejercicio en exclusiva por la madre Sra. Sainara Valcerde Candela, respecto de su hija menor de edad Sainara Contreras Valverde

2. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor de edad. Se suspende el establecimiento de cualquier régimen de visitas del padre junto con el menor.

3. Se fija en concepto de pensión de alimentos para su hija la cantidad de 150 euros mensuales debiendo el padre abonar e ingresar dicha cantidad dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre. La pensión de alimentos se actualizará anualmente y de manera automática conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

4. Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad por ambos progenitores, siendo requisito previo necesario la conformidad de ambos progenitores, y en caso de desacuerdo previa autorización judicial considerándose como tales en todo caso los gastos médicos y farmacéuticos (ortodoncias prótesis gafas...) no cubiertos por el sistema público de la seguridad social.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Y como consecuencia del ignorado paradero de César Contreras Navarro con D.N.I. 48696480-Y, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 24 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

4549 Faml. guard, custdo. ali. hij menor 926/2017

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0009612

F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 926/2017

Procedimiento Origen:

Sobre Otras Materias

Demandante: Julia Flores Aroca

Procuradora: Ana Leonor Sempere Sánchez

Abogado: Carlos Guillermo Soler Gutiérrez

Demandado: Marcos Moreno Moreno

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 215/2019

Juez que lo dicta: D. Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 17/06/2019

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora Sra. Ana Leonor Sempere en representación de doña Julia Flores Aroca contra D. Marcos Moreno Moreno declarado en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con el hijo menor de edad

1.- Siendo la patria potestad compartida se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor.

2.- Se establece un régimen de visitas para el progenitor no custodio consistente en fines de semana alternos desde el viernes a las cuatro de la tarde hasta el domingo a las 12 del mediodía. Este mismo régimen se mantendrá durante las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Las Vacaciones de Verano, los meses de julio y agosto se dividirán en quincenas,eligiendo la quincena la madre los años impares y el padre los pares.

3.- Se fija en concepto de pensión de alimentos a cargo del padre, la suma de 150 euros mensuales, cantidad que deberá ser ingresa del 1 al 5 de cada mes en la cuenta corriente que la actora determine al efecto

La referida cantidad se actualizará anual y automáticamente cada doce meses de acuerdo conforme a las variaciones que experimente el índice de Precios al Consumo que publique por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

La contribución a los gastos extraordinarios se hará por mitad entre ambos progenitores.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Marcos Moreno Moreno con D.N.I. 48445250-M, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 24 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4550 Despido/ceses en general 248/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 248/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abelmajid Azzaoui contra Montajes Universales Navales, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Abelmajid Azzaoui se presentó demanda contra Montajes Universales Navales, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Abelmajid Azzaoui para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/9/2019 a las 10:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/9/2019 a las 10:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del representante legal de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase

saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Montajes Universales Navales, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4551 Procedimiento ordinario 286/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 286/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Manuel Nunes Vieira, Joao Henrique Umbelino Martins, Eduard Catalin Deordica, contra Cogimu Transport S.L.U., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 28/03/19 por Sergio Manuel Nunes Vieira, Joao Henrique Umbelino Martins, Eduard Catalin Deordica se ha presentado demanda de Ordinario frente a Cogimu Transport S.L.U. y Fondo de Garantia Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Tres.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/05/2020 a las 09:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/5/2020 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos a la demandada, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Cogimu Transport S.L.U.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4552 Procedimiento ordinario 370/2019.

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2019 0003272

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 370/2019

Sobre ordinario

Demandante: Manuel Merino Gutiérrez

Abogado: Sergio Palop Remón

Procuradora: Concepción López Sánchez

Demandado/s: Transfrío Fátima Yelo, S.L.U., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasí, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 370/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Merino Gutiérrez contra la empresa Transfrío Fátima Yelo, S.L.U., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-11-2019 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 21/11/2019 a las 10:10 horas, en AV. Ronda Sur (CD.Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado Documental del segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Transfrío Fátima Yelo, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4553 Despido/ceses en general 416/2019.

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2019 0003683

Modelo: N28150

DSP Despido/Ceses en General 416/2019

Procedimiento Origen: /

Sobre Despido

Demandante: Lucía Rodríguez Oliver

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agrícola El Niño del Campo, S.L., Ministerio Fiscal

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 416/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lucía Rodriguez Oliver contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola El Niño del Campo, S.L., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/11/2019 a las 11.10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/11/2019 a las 11:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del

expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí Digo Segundo 1, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo 3, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo a excepción de los puntos 3.9; 3.10; 3.14 y 3.16, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo Segundo documental de la demanda puntos 3.9; 3.10; 3.14 y 3.16, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrícola El Niño del Campo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4554 Seguridad Social 367/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003246

Modelo: N81291

Seguridad social 367/2019

Sobre seguridad social

Demandante: Rosalía Fernández Amor

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Mensajero Alimentación, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 367/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosalía Fernández Amor contra Mensajero Alimentación, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/2019 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autentificado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mensajero Alimentación, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4555 Despido/ceses en general 374/2019.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2019 0003302

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 374/2019

Sobre Despido

Demandante: Socorro Fernández Hueso

Abogada: Nuria Millán Serrano

Demandado/s: La Balsica Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 374/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Socorro Fernández Hueso contra a Balsica Sociedad Cooperativa y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/9/2019 a las 11:10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/9/2019 a las 11:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la Mercantil Demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS y sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS), requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Balsica Sociedad Coop., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4556 Despido/ceses en general 414/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003677

Modelo: N81291

DSP. Despido/ceses en general 414 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Don Mhamed Achraf Khai

Abogado: Fulgencio Manzano Vives

Demandado/s: Resthomur, S L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 414 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mhamed Achraf Khai contra Resthomur, S L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/09/2019 a las 11:10 horas en avenida Ronda Sur, Fase I, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 12/09/2019 a las 11:20 horas, en Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS y sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a), b), c), e), f) y g) conforme al art. 90.2 de la LJS y sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS), requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto al documento señalado en el punto d), libros de matricula del personal, dése traslado a S.S.ª a fin de que resuelva sobre la admisión de dicha prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Resthomur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4557 Despido/ceses en general 369/2019.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2019 0003268

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 369/2019

Sobre Despido

Demandante: Jaouad Bounoua

Abogado/a: Isabel Candelaria Ortega Candel

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Gesagra, S.A, Valientes Fruits, S.L., Administración Concursal de Cesagra, S.A.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Miguel Ángel Peláez Hernández

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 369/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jaouad Bounoua contra Fondo de Garantía Salarial, Gesagra, S.A, Valientes Fruits, S.L, Administración Concursal de Cesagra, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/2019 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/9/2019 a las 11:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, A) Interrogatorio del legal representante de las Mercantiles demandadas Cítesele en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero digo, D) mas documental, en cuanto al requerimiento de los documentos relativos a la vida laboral de las empresas Gesagra, S.A y Valientes Fruits, S.L., conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS), Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto al listado de trabajadores fijo discontinuos que se solicita en el Otrosí digo primero D) Mas documental, dése traslado a S.S.ª a fin de que resuelva sobre la admisión de la demanda.

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gesagra, S.A., y Valientes Fruis, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4558 Despido/ceses en general 390/2019.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2019 0003398

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 390/2019

Sobre Despido

Demandante: Eulalia González Parra

Abogado: Antonio Checa de Andrés

Demandados: Ministerio Fiscal, El Corte Inglés S.A

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 390/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Eulalia González Parra contra Ministerio Fiscal, El Corte Inglés, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-02-2020 a las 10:05 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 26-02-2020 a las 10:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, en la persona de D. Vicente Valcarcel Ruiz, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el 2.º OTROSI DIGO de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4559 Ejecución de títulos judiciales 83/2019.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 83/19 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra María Gil Fernández, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto (14/06/2019)

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a María Gil Fernández, parte ejecutada, por importe de 436.61 euros en concepto de principal, más otros 65,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS. y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30

Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

Decreto (27/06/2019)

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado María Gil Fernández, con NIF: 34813779-J, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a María Gil Fernández, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Requerir al/los ejecutado/s María Gil Fernández, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace https://sedejudicial.justicia.es. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social número Seis, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0083-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274),debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente Órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-64-0083-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Gil Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 2 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. Administración Local

Abarán

4560 Junta de Gobierno Local: Nombramiento de miembros, establecimiento de sesiones y delegación de competencias.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1324 de fecha 28 de junio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Decreto de Alcaldía

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

1.- Don Jaime Tornero Ramos

2.- Don Felipe José García Carrillo

3.- Don José Ignacio Carrillo Candel

4.- Don Jesús Saorín Castaño

5.- Don Fernando Martínez Molina

Segundo.- Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar los días el segundo y el cuarto jueves no festivos, de cada mes, a las 13:00 hora, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, si es festivo se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de 2 días.

Tercero.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde-Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

1.º Sancionar las faltas muy graves de desobediencia a la autoridad del Alcalde-Presidente o por infracción de Ordenanzas Municipales, salvo en aquellos supuestos en que dicha competencia esté atribuida a otros órganos por la normativa vigente.

2.º Las contrataciones, concesiones y Convenios de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

3.º La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

4.º La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

5.º Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

6.º El otorgamiento de las licencias de obras mayores, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

7.º El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

Asimismo la Junta de Gobierno Local, podrá tener las competencias que expresamente le delegue el Pleno de este Ayuntamiento…"

Abarán, 4 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Jesús Gómez Montiel.

IV. Administración Local

Abarán

4561 Decreto de designación de Tenientes de Alcalde.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 1327 de fecha 28 de Junio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Decreto de Alcaldía

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de Junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resuelvo:

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Abarán a los siguientes Concejales:

1.- Don Jaime Tornero Ramos

2.- Don Felipe José García Carrillo

3.- Don José Ignacio Carrillo Candel

4.- Don Jesús Saorín Castaño

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones..."

Abarán, 4 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Jesús Gómez Montiel.

IV. Administración Local

Abarán

4562 Decreto de delegación de competencias a Tenientes de Alcalde y Concejales.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1333 de fecha 2 de julio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Decreto de Alcaldía

Vista la celebración de las elecciones municipales el día26 de Mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo:

Primero. Delegar de forma genérica a favor de los Tenientes de Alcalde que se indican, los siguientes cometidos:

A don Jaime Tornero Ramos, Primer Teniente Alcalde las de Turismo, Tradiciones, Urbanismo y Obras.

A don Felipe José García Carrillo, Segundo Teniente de Alcalde, las de Cultura, Comercio, Participación Ciudadana y Bienestar Animal.

A don José Ignacio Carrillo Candel, Tercer Teniente de Alcalde, las de Agricultura, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Tráfico e Industrialización.

A don Jesús Saorín Castaño, Cuarto Teniente de Alcalde, las de Deportes, Hacienda y Transparencia.

Segundo. Delegar de forma específica, a favor de los Concejales que se indican, los siguientes cometidos:

A doña Isabel Pérez Sarabia, Concejala, las de: Atención Ciudadana, Juventud, Festejos y Plan Leader.

A doña Leticia Yelo Pérez, Concejala, las de: Educación, Infancia, Mujer, Familia y Hábitos Saludables

A don Adrián Carrillo Navarro, Concejal, las de: Empleo, Formación, Personal y Servicios Sociales.

A don Fernando Martínez Molina, Concejal, las de: Patrimonio, Barriadas y Mercados.

A don Pablo Javier Rodriguez Soler, Concejal las de: Servicios Municipales (Limpieza Viaria, Recogida de Basura, Eco-parque, etc.), Mantenimiento Edificios Públicos, Parque y Jardines y Sanidad.

Todas las delegaciones se efectúan sin la facultad de firma, y no se incluye la facultad de resolver y dictar actos administrativos que afecten a terceros y la facultad de resolver los recursos de reposición que se le presenten a causa de dichos actos administrativos, conservando esta Alcaldía el resto de competencias no delegadas…"

Abarán, a 4 de julio de 2019. El Alcalde-Presidente, Jesús Gómez Montiel.

IV. Administración Local

Bullas

4563 Aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al segundo trimestre de 2019.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al segundo trimestre de 2019, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 5 de julio de 2019.—La Alcaldesa, M.ª Dolores Muñoz Valverde.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4564 Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

Por el presente se hace pública Resolución de esta Alcaldía de fecha 5 de julio de 2019, que a continuación se indica:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, las siguientes competencias, señaladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto."

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento la siguiente competencia, de conformidad con lo señalado en el art. 268 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y art. 21.1 s) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local:

- La concesión de licencias de obra mayor, actividad y licencias de segregación y/o parcelación, así como las declaraciones responsables que se presenten en estas materias.

Tercero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, las siguientes competencias señaladas en el Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

-"Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

- "La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados".

Cuarto.- Delegar igualmente las siguientes competencias:

-La adhesión o conformidad a los expedientes de concesión de distinciones honoríficas de otras administraciones públicas o de entidades privadas.

-Concesión de licencias de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

-Concesión de Licencias de Taxis.

-Concesión de tarjetas de Armas.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados, así como a los distintos servicios municipales, publicando la misma en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, así como en el BORM, para general conocimiento y efectos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Caravaca de la Cruz, 5 de julio de 2019.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. Administración Local

La Unión

4565 Aprobación definitiva de la modificación n.º 12 del Presupuesto General 2019.

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 24 de mayo del 2019, la modificación nº 12 del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2018, prorrogado para el 2019, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica.

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de fecha 7 de junio del 2019, edicto de aprobación inicial, y transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con los artículos 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Unión.

A continuación se publica la modificación realizada en el Estado de Gastos del Presupuesto, resumida por Capítulos, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAP.	CONCEPTO GASTOS	*PRESUPUESTO INICIAL*	*MODIFICACIONES POSITIVAS*	*MODIFICACIONES NEGATIVAS*	*PREVISIONES DEFINITIVAS*
1	GASTOS DE PERSONAL	5.192.647,00	17.000,00	17.000,00	5.192.647,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES	3.965.861,96	0,00	0,00	3.965.861,96
3	GASTOS FINANCIEROS	115.961,00	0,00	0,00	115.961,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	837.287,00	0,00	0,00	837.287,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	107.694,43	0,00	0,00	107.694,43
6	INVERSIONES REALES	74.002,00	0,00	0,00	74.002,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,00	0,00	0,00	2,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00	0,00	0,00	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.324.068,00	0,00	0,00	1.324.068,00
	TOTAL GASTOS	***11.647.523,39***	***17.000,00***	***17.000,00***	***11.647.523,39***

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación del Presupuesto. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Unión, 4 de julio de 2019.—La Concejal Delegada, Elena José Lozano Bleda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

4566 Aprobación definitiva de la modificación n.º 2 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Lorca.

En Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 30 de abril de 2019, se acordó la Aprobación Definitiva de la Modificación n.º 2 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Ciencias de la Salud de Lorca para la creación de un centro de formación e investigación en materia sociosanitaria de personas mayores, seguida bajo el número de expediente PE 02/07 MOD-2 (2017/URPPES-3) en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los Arts. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, con carácter potestativo podrá formularse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

De conformidad con lo previsto en el Art. 175.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en el anexo del anuncio se incluyen los contenidos necesarios del plan.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad. El contenido íntegro del plan puede ser consultado en la dirección electrónica http://www.urbanismo.lorca.es/tablon/

Lorca, 10 de mayo de 2019.—La Concejal Delegada de Urbanismo, M.ª Saturnina Martínez Pérez.

4.- NORMAS URBANÍSTICAS

4.1.- DISPOSICIONES GENERALES

4.1.1.- Objeto

El objeto de las presentes normas es el establecimiento de las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Especial del Campus Universitario de la Salud de Lorca (Murcia).

4.1.2.- Ámbito

El ámbito de las presentes Normas Urbanísticas corresponde al grafiado en el plano de este Plan Especial del Campus Universitario de Ciencias de Salud de Lorca en el término municipal de Lorca (Murcia).

4.1.3.- Referencia al planeamiento general

Las definiciones y generalidades de este Plan Especial serán en general propias de éste, salvo aquellas a que específicamente se haga referencia respecto de las establecidas en el Plan General de Lorca, por ser es este término municipal donde queda afectado el Campus Universitario.

Todo lo no especificado estará según las disposiciones del Plan General de Lorca.

4.1.4.- Vigencia

La vigencia de estas normas, al igual que el Plan Especial al que pertenecen, será indefinida mientras no se produzca la aprobación definitiva de su revisión o modificación. Su entrada en vigor se producirá con la publicación de la resolución de aprobación definitiva.

4.1.5.- Construcciones existentes

En las edificaciones existentes, en los casos de mayor edificabilidad que la que se permita por este Plan, y mientras se mantenga la edificación, se permitirán obras de reestructuración, reparación y transformación interior siempre que no se incremente su volumen.

4.1.6.- Terminología y definiciones

Sector: Ámbito territorial de ordenación de la actuación del Plan Especial.

Zona: Superficie delimitada por los documentos gráficos del Plan Especial, en la que se aplican los mismos criterios urbanísticos de ordenación.

Área: Ámbito de aplicación de normas urbanísticas particulares dentro de zonas.

Parcela: Superficie de terreno apta para la edificación.

Solar: Son las parcelas edificables, que tienen señaladas alineaciones y rasantes disponen de los servicios urbanísticos previstos en el Plan General.

Se podrá autorizar la edificación en parcelas que no dispongan de la condición de solar, siempre que esté aprobado el Proyecto de urbanización correspondiente y se garantice la ejecución simultánea de la urbanización.

Edificación aislada: Es la edificación situada en parcela independiente y retranqueada o no respecto de las alineaciones fijadas por el Plan Especial, pero retranqueadas respecto a los límites del sector.

Edificabilidad bruta: Coeficiente que relaciona la superficie máxima edificable en un solar por la superficie de éste.

Edificabilidad neta: Coeficiente que relacionas la superficie máxima edificable en un solar por la superficie de éste.

Superficie construida: A efectos del cálculo de la superficie construida computable a efectos edificabilidad se entenderá como toda la edificación realizada sobre rasante.

Alineación: Son las definidas oficialmente por el planeamiento y definen los límites de las parcelas con los espacios no edificables.

Rasante: Perfil longitudinal de los viales peatonales (áreas peatonales), o rodados definidos en el Plan Especial y concretados en el Proyecto de Urbanización.

Retranqueo: Separación entre la edificación sobre y bajo rasante y los límites de la parcela.

Ocupación: Porcentaje de terreno dentro de la parcela que resulta ocupado por la proyección ortogonal de la edificación.

Altura de la edificación: Distancia vertical medida desde la rasante hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, si la cubierta es plana, o hasta el arranque de ésta si fuese inclinada. La altura se medirá en el punto medio de la fachada.

Planta Baja: Es aquella cuyo pavimento está situado a + 1,50 m de la rasante.

Planta sótano: Se entiende por planta sótano toda la planta situada por debajo de la definida como planta baja, o por debajo de la rasante del terreno.

4.1.7.- Segregación y agrupación de parcelas

Las parcelas definidas por las diferentes zonas de la ordenación podrán segregarse o agruparse de forma directa, sin necesidad de ningún procedimiento intermedio.

4.1.8.- Usos

4.1.8.1.- Definición de usos

Uso principal: Se entiende por uso principal el uso dominante que el plan permite dentro de cada zona.

Uso prohibido: Es el uso que no está permitido dentro de cada zona.

Uso compatible: Es aquel permitido dentro de cada zona, compatible con el uso principal.

4.1.8.2.- Clases de usos

Uso residencial: Comprende el uso destinado a vivienda o residencia de personas, relacionado con la actividad docente.

Uso hotelero: Comprende los edificios destinados a alojamiento temporal para transeúntes, relacionado con la actividad docente.

Uso comercial: Corresponde a locales abiertos al público destinados al comercio, almacenes exclusivamente comerciales y locales destinados a la prestación de servicios al público. En este uso se engloban los servicios de hostelería que no requieren espacios residenciales y hospedaje.

Uso de oficina: Corresponde a locales en los que se desarrollan actividades administrativas y burocráticas de carácter público o privado.

Uso docente: Comprende la enseñanza en todos sus grados y modalidades.

Uso socio-cultural: Comprende las instalaciones de tipo socio-cultural, tales como bibliotecas, salas de conferencias, salas de arte, centros de asociaciones y agrupaciones, etc.

Uso deportivo: Comprende las zonas o locales dedicados a la práctica del deporte.

Uso de vialidad: Comprende a los espacios destinados a tránsito de vehículos y personas, así como a aparcamiento de vehículos.

Uso de zonas verdes: Comprende el suelo que se destina a todas aquellas actividades, juego, reposos, relación, aireación y asoleo que se pueden desarrollar en espacios no edificados.

Pueden ser: espacios libres, áreas peatonales, parques, pantallas vegetales, áreas protegidas y monte.

Uso de instalaciones de servicio y mantenimiento: Comprende los usos de instalaciones generales de mantenimiento y reparación propias de la Universidad como talleres, instalaciones generales de saneamiento, depuración, etc.

4.2.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

4.2.1.- Régimen urbanístico del suelo

La edificación en cada zona se regirá por las normas comunes que a continuación se relacionan, junto con las normas específicas que corresponden a la zona en que esté situada cada parcela.

4.2.2.- Altura máxima de las edificaciones

La altura máxima de las edificaciones será medida sobre la cota de referencia de planta baja.

Edificios de 1 planta	4,00 m
Edificios de 2 plantas	7,40 m
Edificios de 3 plantas	10,80 m
Edificios de 4 plantas	14,20 m
Edificios de 5 plantas	17,60 m

Esta altura sólo podrá superarse con la cubierta, si fuera inclinada o por la caja de escalera, depósitos, chimeneas y otras instalaciones de servicios exclusivos de la edificación. Dichas instalaciones quedarán integradas totalmente en el conjunto de la Edificación. La altura de la Planta Baja podría aumentarse hasta 1 metro, con el fin de unificar niveles de las nuevas construcciones con las antiguas.

4.2.3.- Retranqueos

No se fijan retranqueos de forma general para aquellos casos necesarios se especifica en planos de posición de la edificación.

4.2.4.- Sótanos

Se permiten sótanos de varias plantas, y su altura libre mínima será de 2,20 m sin obstáculos.

En sótano no se permite el uso de recintos donde el uso por personas sea permanente excepto que se adopten soluciones del tipo patio inglés con iluminación y ventilación permanente y adecuada.

4.2.5.- Cubierta

Las cubiertas podrán ser inclinadas o planas, no estando condicionada su solución arquitectónica, pero deberán integrarse en la solución general del Campus. Deberán permitir la futura instalación de sistemas solares generadores de energía.

4.2.6.- Vallados de parcela

Las parcelas no tendrán límites físicos verticales, salvo en su caso las destinadas a residencia y a uso restringido de alumnos o aquellas que por sus características especiales sea necesario preservarlos del resto de los usos.

En estos casos, los cerramientos de parcela serán transparentes en un 75% de su superficie en alzado, y su altura no excederá de los 2,00 m. Se establece como criterio general los vallados vegetales en su totalidad.

4.2.7.- Aparcamientos

Se preverá la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² como mínimo construidos en espacios destinados a este uso. Se analizará la posibilidad de una solución subterránea por debajo de las futuras edificaciones.

4.2.8.- Situación de las edificaciones

Las edificaciones se situarán dentro de las parcelas, en el perímetro indicado a tal efecto, salvo que en el correspondiente plano se indique expresamente que la posición de la edificación, representada gráficamente, no es vinculante, habida cuenta de que, según el art. 4.2.3 no se fijan retranqueos de forma general.

4.2.9.- Espacios libres

Los espacios libres interiores a las parcelas, que aparezcan como resultado de la no ocupación de la parcela o por los retranqueos de las edificaciones, deberán ser adecuadamente tratados en cada caso justificándose este extremo en los proyectos correspondientes y su ejecución simultánea con la obra de edificación.

Se permiten en estos espacios:

· Viales de circulación interior.

· Conducciones de infraestructuras.

· Ajardinamientos.

Se estará a lo dispuesto en las normas comunes de zonas verdes.

4.2.10.- Estudios de Detalle

(Suprimido)

4.2.11.- Usos

El uso principal es el docente.

El uso residencial es compatible con los usos principales siempre y cuando esté debidamente justificado a juicio del Equipo de Gobierno. Se podrán desarrollar edificios cuyo uso principal sea el residencial con los mismos parámetros urbanísticos que los de la edificación a la que sustituye.

4.3.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 1 (Z1-PABELLONES)

4.3.1.- Delimitación y caracterización

- En el plano de zonas se delimita el ámbito de aplicación de las presentes condiciones de zona.

- Esta zona comprende un área en donde se potencia el mantenimiento de las edificaciones existentes, mediante su rehabilitación o protección.

- Las condiciones de volumen se especifican en el cuadro adjunto, establecidas por parcelas. El número de parcela queda reflejada en su situación en el plano de zonas.

4.3.2.- Condiciones de volumen

Las parcelas edificables se identifican con clave 1 en el plano de calificación pormenorizado.

PARCELA	SUP. m²	OCUPACIÓN MÁXIMA %	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m²/m²	MÁXIMO N.º PLANTAS	OBSERVACIONES
1	1420,65	29	0,59	2	(1) (2) (3)
2	2602,05	38	1,14	3	(1) (2) (3)

(1) En el plano de calificación se fijan las áreas de posición de la edificación.

(2) Ver condiciones en apartado 4.3.3. Otras condiciones.

(3) Se admite la sobreelevación de una planta, de tal forma que su altura libre sea igual o inferior a la menor altura libre de las plantas ya existentes. En tal caso, el volumen añadido deberá retranquearse del perímetro del edificio una dimensión suficiente para permitir la adecuada limpieza y mantenimiento de las fachadas y de la terraza, debiendo armonizar con el conjunto existente mediante el empleo de cubiertas inclinadas. La solución arquitectónica que se adopte permitirá identificar con claridad la nueva intervención respecto del edificio actual.

En los supuestos de ruina, las edificaciones que las sustituyen deberán mantener las mismas características tipológicas que las sustituidas, intentando mantener el ambiente con el resto de las edificaciones de la zona, no creando pugna con ellas tanto a nivel de volumen como de color.

4.3.3.- Otras condiciones

- Las áreas destinadas a espacios libres, áreas peatonales, jardines y áreas protegidas se supeditarán a lo dispuesto en las normas de áreas verdes.

- El edificio conocido como "Puerta de acceso" (Edificio de Rectorado y Departamentos) y "Edificio de Servicios" sitos en las parcelas 1 y 2 respectivamente quedan protegidos por este Plan Especial, y cuya conservación debe garantizarse de forma íntegra por su valor arquitectónico y cultural. En estos edificios se prohíbe el derribo total.

Se permite la demolición de aquellas partes o elementos que desvirtúen elementos originales de la edificación, oculten partes existentes de valores arquitectónicos o artísticos, o de elementos que comprometan las condiciones de estabilidad o de habitabilidad, de acuerdo con la normativa vigente y conforme a las condiciones generales de ejecución de las obras de edificación.

En particular, se procederá al vaciado interior del edificio porque los tabiques de carga que configuran el pasillo central y soportan la viguería, están en muy malas condiciones de estabilidad y resistencia.

En la planta baja se admitirán pequeños volúmenes superpuestos que sobresalgan del pabellón edificado, sin que su importancia desvirtúe la imagen global del edificio, como si de pasadizos y accesos se trataran.

Se permiten las obras de restauración, reforma y/o ampliación para adecuación a los diferentes usos permitidos en el ámbito de este Plan Especial.

En cumplimiento con el informe de la Consejería de Cultura de fecha 18 de mayo de 2008, se establece la siguiente condición:

"En relación al Proyecto Básico de Rehabilitación de dicho edificio se deberán conservar las características formales del revestimiento de sus fachadas en cuanto a texturas existentes imitando sillares, recercados y barandillas de huecos, así como los colores originales de dichas fachadas".

4.4.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 2 (Z2-NUEVA ORDENACIÓN)

4.4.1.- Delimitación y caracterización

- En el plano de zonas se delimitan el ámbito de aplicación de las presentes condiciones de zona.

- Las condiciones se volumen se especifican en el cuadro adjunto establecidas por parcelas. El número de parcela queda reflejada su situación en el plano de zonas y de calificación indistintamente.

4.4.2.- Condiciones de volumen

Las parcelas edificables se identifican con clave 2 en el plano de calificación pormenorizada.

PARCELA	SUP. m²	OCUPACIÓN MÁXIMA %	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m²/m²	MÁXIMO N.º PLANTAS	OBSERVACIONES
P3	2.256,25	32	1,59	5	(1) (2) (3)
P4	2.798,70	25	1,29	5	(1) (2) (3)
P5	2.519,50	28	1,43	5	(1) (2) (3)
P6	2.451,90	29	1,47	5	(1) (2) (3)

(1) La altura de Planta Baja se podrá adaptar a la de las construcciones de "Z-1": Pabellón (art. 4.2.2).

(2) El edificio se adaptará al perímetro designado para la Edificación, admitiéndose la superación de esos límites en caso de necesidad a juicio del órgano Rector del Campus. Los vuelos se justificarán por las soluciones arquitectónicas previstas para resolver el asoleamiento de las distintas orientaciones.

(3) Los edificios tratarán de resaltar y conformar el área central que delimitan, poniendo en valor dicho espacio.

La edificabilidad podrá ser superior si las necesidades académicas lo justifican a juicio del órgano Rector del Campus.

4.4.3.- Otras condiciones

En las áreas destinadas a espacios libres, áreas peatonales, jardines, pantallas vegetales quedarán supeditadas a lo dispuesto en las normas de áreas verdes.

4.5.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 3 (Z3-CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL)

4.5.1.- Delimitación y caracterización

- Esta zona comprende el área de la parcela para un futuro Centro Integrado de Formación Profesional.

- Las condiciones de volumen se especifican en el plano adjunto, establecidas por parcelas. El número de la Parcela queda reflejada en situación en el plano de zonas y de calificación indistintamente.

4.5.2.- Condiciones de volumen

Las parcelas edificables se identifican con clave 3 en el plano de calificación pormenorizada.

PARCELA	SUP. m²	OCUPACIÓN MÁXIMA %	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m²/m²	MÁXIMO N.º PLANTAS	OBSERVACIONES
7	1.928,65	73	1.68	5	(1) (2) (3)

(1) Sobre el número de plantas establecido se permite una planta más cuya ocupación sea un 40% de la superficie ocupada planta.

(2) La tipología es de edificación aislada en parcela.

(3) No habrá retranqueo contra el lindero interior del Campus. Podrá no haberlo contra el vial exterior si el programa de necesidades del edificio lo requiriera.

4.6.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 4 (Z4-ÁREAS VERDES)

4.6.1.- Delimitación y caracterización

Dentro del ámbito del Plan Especial, se establecen las siguientes áreas destinadas a zonas verdes:

Dentro del Ámbito de actuación del Campus:

- Espacios libres: Son las áreas incluidas en las parcelas edificables y que no son ocupadas por la edificación. Se delimitan en planos con clave 4.

- Áreas peatonales: Son las destinadas a paseos, jardines áreas de reposo, etc. Se delimitan en planos con clave 5.

- Parques: Grandes áreas donde la vegetación cobra un papel preponderante en la creación de espacios de reposo, esparcimiento y ocio. Se delimitan en planos con clave 6, ocupando las parcelas 9, 10, 11 y 12.

- Pantallas vegetales: Áreas, normalmente lineales, donde la vegetación y los movimientos de tierra, actúan para amortiguar los ruidos y vistas de las áreas exteriores al recinto universitario. Se delimitan en planos con clave 7.

4.6.2.- Condiciones generales para el tratamiento de la jardinería

Se respetará el criterio paisajístico seguido hasta la actualidad.

Cualquier actuación relativa nuevas plantaciones, ampliación y/o modificación de jardines requerirá un estudio justificativo previo que deberá ser debidamente aprobado.

Dentro de los tratamientos a realizar en las zonas ajardinadas se distinguen las siguientes actuaciones generales:

a) Nuevas plantaciones

Las nuevas plantaciones que se realicen deberán ir acompañadas de un estudio previo debidamente justificado.

En éste se especificarán las dimensiones y características particulares de las plantaciones, debiéndose especificar como mínimo: para los árboles la circunferencia a 1 m del suelo y la altura del mismo; para las palmeras la altura del tronco y estado cepellón, container, etc.; para los arbustos, la altura y el tamaño del contenedor, y para el resto la modalidad, presentación y el tamaño.

Los árboles de nueva plantación tendrán un grosor mínimo de 14/16 cm. de circunferencia a 1 metro del suelo.

Los fustes serán derechos y no presentarán torceduras ni abultamientos anormales o antiestéticos.

Las plantas serán en general bien conformadas, de desarrollo normal, sin que presenten síntomas de raquitismo, debilidad o retraso.

No presentarán heridas en el tronco o ramas y el sistema radicular estará completo y proporcionado la parte.

Las raíces de las plantas en cepellón presentarán cortes limpios y recientes sin desgarrones ni heridas.

En las nuevas plantaciones de pradera que se realicen se utilizarán especies resistentes al pìsoteo, a las aguas ligeramente salinas y a la escasez de agua, preferentemente gramas del tipo Stenotaphorum secundatum o Pennisetum clandestinum.

b) Trasplantes y protección de la jardinería existente

Cuando un árbol resulte afectado por una obra de infraestructura o edificación se procederá a su trasplante, mediante la elaboración de un plan de trasplante.

Se indicará con tiempo suficiente el inicio de los trabajos con el objeto de realizar el trasplante en la época idónea para ello.

Las labores a realizar en el árbol dependerá de las características del mismo, y serán determinadas por la Dirección Técnica dependiendo de cada caso.

Cuando hubiere que realizar una poda se perseguirá conseguir el equilibrio entre la parte aérea y el sistema radicular que resultase de la formación del cepellón.

Durante el trasplante el árbol se protegerá de tal forma que no resultase dañado durante el traslado.

Las características del nuevo hoyo de plantación, sustrato a utilizar, ubicación, etc., serán determinadas por el plan de trasplante.

Aquellos elementos vegetales que resulten afectados por la ejecución de una obra, pero que no sea necesario su trasplante, deberán de ser especialmente protegidos, sobre todo los troncos para evitar que resulten dañados por el paso de maquinaria pesada.

c) Mantenimiento:

El conjunto de labores que han de realizarse para conservar las zonas verdes del Campus se descomponen como sigue.

Céspedes

Riegos: La totalidad de las praderas existentes en el Campus dispondrán de sistemas de riego por aspersión, los cuales estarán automatizados y contarán de programadores y unidad central de control de riego.

Las praderas se regarán diariamente o con la frecuencia aconsejable según la época del año, dependiendo de las condiciones edafoclimáticas, de forma que los céspedes en el suelo dispongan del porcentaje de agua útil necesario para su normal crecimiento y desarrollo.

Cualquier nueva instalación de riego que se realice para céspedes deberá ser automática y deberá ir conectada a la unidad central de control de riego.

El riego de las praderas se realizará de noche con objeto de disminuir la evaporación y aprovechar al máximo el agua de riego.

En cualquier caso no se permitirá el riego de praderas entre las 9 y las 21 h.

Siegas: Se realizará con la frecuencia precisa para que la hierba no alcance una altura tal que, estética y fisiológicamente, suponga un perjuicio para el césped, fijándose una altura no superior a 10cm. y pudiendo fijar por los técnicos de la Universidad las alturas máximas admisibles para cada tipo de césped.

En ningún caso el número de siegas anuales será inferior a treinta y cuatro.

Recorte de bordes: En los límites de las praderas se realizará cada vez que se efectúa la siega el recorte de los bordes, retirándose los residuos resultantes de la operación.

Escardas: La escarda o limpieza de hierbas indeseables deberá hacerse cuando éstas resulten visibles en la superficie de las cubiertas verdes y hagan desmerecer su aspecto.

Aireación: Consiste en la perforación mediante máquinas aireadoras especiales de la capa de tepe, con objeto de favorecer la entrada de aire en el sistema radicular.

Esta operación se llevará a cabo al menos una vez al año.

Recebado: Después de la operación de aireado, deberá recebarse la pradera. Esta operación se llevará a cabo inmediatamente después de un corte, con una mezcla de mantillo y arena, rellenando todos los huecos realizados por la extracción

Tratamiento fitosanitario: Se realizarán tratamiento empleando medios, productos y procedimientos eficaces, no tóxicos y molestos para las personas.

Se comunicará previamente a la Dirección Técnica de la Universidad, la fórmula, método y dosificación de los productos a emplear en cada caso.

Las horas que se efectúen los tratamientos deberán ser tales que no causen perjuicio a los usuarios.

Se llevarán a cabo los tratamientos preventivos y curativos.

Abonados: Se llevarán a cabo al menos tres veces al año, al principio de primavera, en verano y en otoño.

La elección del abono, la época exacta de la aplicación y la dosificación será establecida a criterio de los responsables técnicos del Campus.

Plantaciones

Riegos: Los elementos vegetales se regarán esporádicamente o diariamente en las épocas que fuera necesario, dependiendo de las condiciones edafoclimáticas y de las especies de las plantas, de tal manera que todos los elementos vegetales encuentren en el suelo el porcentaje de agua útil necesario para su crecimiento y desarrollo.

El riego se llevará a cabo utilizando los sistemas de riego por goteo existentes, o bien en el caso que no existiera mediante manguera.

Cualquier nueva plantación de elementos vegetales, arbolado, arbustos, setos, etc., deberá contar con una instalación de riego por goteo automática que se conectará a la unidad central de control de riego.

Poda: Esta labor quedará supeditada a lo que marque en cada caso la Dirección Técnica del Campus, para cada especie, lugar y circunstancia, de acuerdo con un Plan Anual de Poda que se confeccionará previamente.

Para el arbolado se adoptará como norma general el eliminar todas las ramas pequeñas que están mal dirigidas, cruzadas o demasiado juntas, tratando de mantener la forma natural del árbol.

No se permitirá el terciado o poda a "casco", que consiste en la poda drástica de las ramas grandes en un árbol.

Tratamientos fitosanitarios: Se realizarán los tratamientos preventivos adecuados para impedir la iniciación o propagación de cualquier enfermedad o plaga que pudieran aparecer en los elementos vegetales, así como aquellos otros que sean necesarios para combatir, hasta su total extinción, la enfermedad o plaga, una vez desarrollada.

Son válidas para estos trabajos las consideraciones generales efectuadas para los tratamientos de céspedes y zonas verdes.

Abonado: Una vez al año se efectuará un abonado de tipo orgánico.

Se efectuará sobre las superficies de tierra no ocupadas por pradera u otro tapìzante que lo impida.

Asimismo, dos veces al año se realizará un abonado químico.

Escarda: Se tendrá como finalidad mantener limpio el terreno de malas hierbas.

Preferentemente se utilizará la escarda manual, consistente en el entrecavado de las zonas ocupadas por árboles, arbustos y grupos de flor de temporada.

Podrá utilizarse la escarda química con la aplicación de herbicidas selectivos en las superficies sin plantación, como pueden ser caminos, zonas de estar,… etc.

4.6.3.- Condiciones generales de la edificación

En la áreas delimitadas, se prohíbe la edificación de forma general, salvo lo especificado a continuación y en las condiciones particulares.

Se permiten de forma general, kioscos, pérgolas, mobiliario urbano, etc., que armonicen con el uso concreto a que se destinen. De forma justificada se permiten las edificaciones propias de instalaciones básicas de infraestructuras.

Los elementos de arquitectura cerrados no superarán en una sola planta una superficie de 15,00 m².

Se permite, asimismo, la instalación de mobiliario urbano e instalaciones de infraestructuras.

4.6.4.- Condiciones particulares de los espacios libres

Los espacios libres interiores de las parcelas edificables, que resulten de la no ocupación por la edificación establecidos en este Plan, deberán ser adecuadamente tratados en cada caso en los proyectos de edificación correspondientes, armonizando con la edificación y con el resto de áreas verdes colindantes mediante proyecto específico debiendo garantizar presupuestariamente la ejecución simultánea con las obras de edificación.

En estos espacios se permiten: viales peatonales de circulación interior, conducciones de infraestructuras y ajardinamientos.

En el caso de existir arbolado, no protegido, que pudiera respetarse para la ejecución de la obra, en el proyecto de jardinería, complementario al de edificación, se explicitarán las protecciones necesarias para todos los elementos vegetales existentes que pudieran resultar dañados en el transcurso de la construcción y los criterios a seguir.

Con aquellos elementos vegetales que estuvieran afectados directamente por la ejecución de la obra, se procedería a su trasplante, de acuerdo con las normas específicas reseñadas en el punto 4.6.2.

Si con motivo de las obras de ejecución, la instalación de riego de la zona verde resultase afectada, se procedería a realizar una instalación provisional, que asegurar la perfecta distribución del agua de riego durante el transcurso de la obra, procediéndose a realizar la instalación definitiva una vez acabado ésta.

4.6.5.- Condiciones particulares para las áreas peatonales y jardines

Estos ámbitos peatonales y de jardines, deben conjugarse de forma unitaria mediante un proyecto que respete los actuales ejes de circulación, así como los itinerarios.

La ordenación general queda establecida en planos.

La configuración de plazas y áreas peatonales, deberá establecer las áreas pavimentadas, tratamiento de superficies, materiales, mobiliario urbano así como las características del arbolado, red de riego y normas de utilización, mantenimiento y reposición de plantas.

Se limitará el acceso a las áreas peatonales únicamente a vehículos autorizados, impidiéndose el acceso expresamente a aquellos vehículos cuyo tonelaje afecte a las áreas pavimentadas. El órgano competente del Campus de Lorca podrá autorizar eventualmente el tránsito rodado sobre áreas peatonales de forma justificada.

Se indicarán aquellas vías interiores que puedan ser utilizadas por los vehículos autorizados, como vías rodadas.

No se permitirá la publicidad, mediante carteles, pegatinas, etc….que se adhieran a paredes, farolas, pérgolas, etc.

Se seguirá con especial atención la retirada selectiva de residuos.

Existirán contenedores para el reciclado de papel, cartón, latas de aluminio, cristales, pilas, etc., los cuales estarán debidamente señalizados y tendrán un aspecto estético acorde con el entorno.

La ubicación de estos contenedores se determinará de acuerdo con el Plan de Recogida de Residuos del Campus, así como el Parque de residuos, en donde se concentrarán las basuras procedentes de cafeterías, bares, etc. y edificios, las cuales serán retiradas por los servicios municipales de recogida de basuras.

4.6.6.- Condiciones particulares para los parques

Estos espacios deben ser tratados según un proyecto integral.

Cualquier modificación del diseño de los Parques deberá contar con un proyecto específico en el que se contemple: área afectada, protección de los elementos vegetales afectados, trabajos a realizar, reposición de instalaciones, plantación de nuevos elementos vegetales y tratamientos de suelos.

En estas áreas están prohibidas las edificaciones propias de instalaciones de infraestructuras.

Se permite la instalación de invernaderos, estanques, umbráculos, pajareras, etc.

Para cada uno de los parques, el Campus de Lorca definirá específicamente su utilización concreta (como parque).

Se prestará especial atención a las actividades que se desarrollen en ellos.

Se potenciarán las actividades didáctico-educativas, dirigidas a los propios usuarios universitarios, como colegios, institutos, etc.

4.6.7.- Condiciones particulares de las pantallas vegetales

Se prestará una especial atención a las pantallas vegetales que rodean al Campus y que lo preservan de los impactos causados por los agentes externos.

Las pantallas vegetales aíslan visual y acústicamente el Campus de las obras de infraestructuras externas y de las edificaciones, y a su vez, sirven de filtro de humos, polvo atmosférico y partículas contaminantes en suspensión.

Se seguirán criterios paisajísticos concretos encaminados a conseguir una vegetación densa y frondosa, utilizándose preferentemente especies de hoja perenne y que requieran un bajo mantenimiento.

Se aconsejan árboles del tipo Pinus halepensis, Ceratonia siliquia, Olea europea, Cupressus semoervirens, Acacia cyanopila, etc.

Todo el arbolado contará con un sistema de riego localizado por goteo, y conectado a la unidad central de control de riego.

En estas áreas quedan prohibidas las edificaciones propias de instalaciones básicas de infraestructuras.

4.6.8.- Condiciones particulares de las áreas protegidas

(Suprimido)

4.7.- NORMAS PARTICULARES DEL ÁREA DE RESTAURACIÓN

(Suprimido)

4.7.1.- Delimitación y caracterización

(Suprimido)

4.7.2.- Condiciones de volumen

(Suprimido)

4.7.3.- Otras consideraciones

(Suprimido)

4.8.- NORMAS PARTICULARES DEL ÁREA DE APARCAMIENTOS

4.8.1.- Delimitación y caracterización

En el plano de calificación pormenorizada del suelo se delimitan las áreas con destino a aparcamiento.

El uso será el de aparcamiento de vehículos. Se podrán realizar aparcamientos en sótano con uso exclusivo de aparcamiento. Podrán utilizarse también para el trazado de galerías técnicas, zonas de carga, descarga, etc. Los sótanos de las parcelas contiguas podrán estar comunicados entre sí. Se desarrollará un Estudio de Detalle para analizar esas conexiones.

En la parcela "Z-5", o en sus inmediaciones, se podrá prever la dotación de plazas de aparcamiento a los solos efectos de atender las necesidades del Centro de Estancias Diurnas para personas mayores que se proyecta, cuyo número y ubicación funcional deberán justificarse en el correspondiente Proyecto, sin necesidad de redactar Estudio de Detalle ni ninguna figura de planeamiento intermedia.

4.9.- NORMAS PARTICULARES DEL ÁREA DE RED VIARIA

4.9.1.- Delimitación y caracterización

En función del tránsito existente y la anchura de la vía podrán destinarse a aparcamientos en la red viaria.

El Campus de Lorca adaptará viales peatonales para el tránsito rodado para casos de urgencia, mantenimiento, carga y descarga, debiéndose prevenir en los correspondientes proyectos de urbanización.

Justificadamente, podrán realizarse modificaciones de los accesos previstos al Campus para su perfecta conexión con la estructura viaria exterior sin que ello suponga alteración del vigente Plan Especial, salvo que se actúe sobre áreas protegidas.

4.10.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 5 (Z5-ZONA CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA SOCIOSANITARIA DE PERSONAS MAYORES)

4.10.1.- Delimitación y caracterización

En el plano de Ordenación-Zonificación de esta Modificación Nº 2 del PE se delimita el ámbito de aplicación de las presentes condiciones de la zona "Z-5".

Las condiciones de volumen se especifican en el cuadro adjunto, establecidas para la parcela única calificada como "Z-5".

4.10.2.- Condiciones de volumen

PARCELA	SUP. m²	OCUPACIÓN MÁXIMA %	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m²/m²	MÁXIMO N.º PLANTAS	OBSERVACIONES
P12	1.000,00	60	1,50	3	(1) (2) (3)

(1) No se establecen retranqueos respecto a los límites de la parcela.

(2) La composición será libre y la tipología de edificación aislada.

(3) No computarán como edificabilidad los espacios abiertos techados, aunque estén delimitados por varios cerramientos laterales.

Para posibilitar la continuidad de la franja de zona verde prevista en el PE, la nueva edificación que se proyecte en esta zona quedará desplazada, en la medida de lo posible, hacia su lindero oeste.

La parcela calificada como "Z-5" quedará integrada en el recinto del Campus y carecerá de vallado propio.

4.11.- MEDIDAS DERIVADAS DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO (IAE)

4.11.1.- Medidas generales de carácter Ambiental

1.- El proyecto que se derive del desarrollo de esta Modificación Nº 2 del PE deberá someterse, en su caso, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le pudiera corresponder.

2.- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del PE y de la presente Modificación Nº 2 del PE tal y como están descritas en esta documentación, que deberán ajustarse a lo establecido en el Informe Ambiental Estratégico (IAE) referenciado en el punto 6.1.9 de esta Memoria y reproducido en el Anexo documental 6. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento de Lorca como órgano sustantivo, deberá determinar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental.

3.- Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

4.- En las fases de ejecución posteriores de proyecto, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

5.- En los siguientes subapartados de estas Normas Urbanísticas y en la edificación de esta Modificación se recogen todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el IAE.

4.11.2.- Medidas derivadas de la fase consultas en relación a otras Administraciones Públicas afectadas

4.11.2.1.- Derivadas del Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

1.- Cumplir con el objetivo de consumo de energía casi nulo

De conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, "Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación".

Si en el momento del diseño del edificio no se han establecido, en la normativa de ámbito nacional, parámetros cuantitativos, se tomará en consideración la Recomendación (UE) 2016/1318 de la Comisión, de 29 de julio de 2016 sobre las directrices para promover los edificios de consumo de energía casi nulo y las mejoras prácticas para garantizar que antes de que finalice 2020 todos los edificios nuevos serán edificios de consumo de energía casi nulo. Diario Oficial de la Unión Europea, 02.08.2016.

Por tanto, esta normativa será exigible para los edificios que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020, siendo conveniente, en atención a las circunstancias de la construcción, según la Recomendación (UE) 2016/1318 de la Comisión, de 29 de julio de 2016, para los que se construyan antes de esta fecha.

El proyecto de ejecución incluirá los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo y se destinará un capítulo a demostrar que, salvo inviabilidad técnica y/o económica, se ha proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria del proyecto de ejecución se incluirá la huella de carbono, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

2.- Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia

En el proyecto del edificio se diseñarán redes separativas de captura y utilización de las aguas pluviales y de las aguas grises. El proyecto de ejecución incluirá los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios y la justificación de que se cumple con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y de las aguas grises siempre que sea posible en atención a la disponibilidad las redes municipales, redes separativas de captura y utilización de las aguas pluviales y de las aguas grises; sin perjuicio, en su caso, de asumir el compromiso de su establecimiento cuando el saneamiento municipal lo permita. Todo ello, por tanto, en concordancia con la disponibilidad de las redes municipales.

3.- Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento de plazas de aparcamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos

La necesidad de facilitar la existencia de puntos de recarga de vehículos eléctricos es una exigencia que se convertirá en general en 2025. En los términos planteados en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios se aplicará a todos los edificios en 2025.

En el ámbito del edificio, o en el ámbito del Campus de la Salud de Lorca, se deberá contemplar o hacer posible que se cuente con al menos 10 puntos de recarga o equipamiento para la electromovilidad, siendo al menos uno de ellos de carga intermedia.

4.11.2.2.- Derivadas del Informe de la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencia

Será obligatorio la aplicación de la normativa de construcción sismorresistente, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

4.11.3.- Medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico (DAE)

4.11.3.1.- Calidad del aire

- Iniciar la obra en contra del viento dominante en la zona y si fuera posible construir una barrera de protección que evite la dispersión del polvo generado.

- Ubicar la carga y descarga de material en una zona protegida del viento.

- Evitar zonas no pavimentadas, en su caso cubrirlas con grava u otro material que reduzca la formación de barro.

- Lavado frecuente de pavimentos para evitar que estos se cubran de barro.

- En la carga de materiales en los camiones, empezar por los materiales más finos, y finalmente con material más grueso.

- Cubrir con lonas suficientemente tupidas las cargas de los camiones.

- Evitar la quema de materiales.

- La altura desde la que se carga el material en los camiones debe ser la mínima posible.

- Antes de abandonar el recinto de la obra, lavar las ruedas y bajos de camiones y vehículos de la obra.

- Algunas actividades tales como el corte de materiales, el pavimentado y la carga de los camiones generan gran cantidad de polvo. En estas ocasiones puede utilizarse agua (bien mediante su aplicación directa o con aspersores) para disminuir las emisiones producidas.

- Evitar el ruido en exceso, adoptando medidas que eviten el mismo.

- Los vehículos relacionados con la obra, especialmente los camiones pesados, deberían adoptar prácticas de disminución de emisiones.

4.11.3.2.- Edafología

- El almacenamiento temporal de maquinaria y elementos de infraestructuras necesarios para la obra, etc. se deberá realizar en el lugar más adecuado al efecto y en una única zona, de tal forma que se ocupe la menor superficie de suelo posible.

- Para evitar el riesgo de contaminación de suelos, se deberá llevar a cabo una adecuada gestión y almacenamiento de los residuos que se generen durante la fase de ejecución de las obras.

- Se minimizarán al máximo los movimientos de tierra.

4.11.3.3.- Hábitats de interés comunitario

- Aunque no existen hábitats de interés comunitario en el ámbito delimitado por la Modificación del PE, dada la cercanía de los mismos cabe señalar como medida que se deberá evitar el acceso de vehículos así como el acopio de maquinaria y material de obra en estas zonas próximas a la Modificación del PE con presencia de hábitats, debiendo estar correctamente señalizado.

- Riego periódico en las zonas más próximas a la presencia de hábitats, con el fin de evitar la acumulación de polvo.

4.11.3.4.- Hidrología subterránea

- Se prohibirán los usos y actividades que pudiesen producir contaminación de aguas subterráneas.

4.11.3.5.- Patrimonio cultural

- Según el PGMO de Lorca no se localizan yacimientos arqueológicos en el entorno próximo a la Modificación del PE. No obstante, se deberá atender a lo dispuesto por el organismo competente en la materia.

4.11.3.6.- Salud pública

- Se evitará en todo momento la acumulación incontrolada de residuos, que deberán ser gestionados adecuadamente.

- Se deberán aplicar las medidas expuestas anteriormente para la calidad del aire.

5.- COMENTARIOS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Se formulan a continuación los comentarios realativos a la modificación de determinadas Normas Urbanísticas del documento anteriormente vigente.

- Comentario al apartado 4.- NORMAS URBANÍSTICAS: Las Normas Urbanísticas recogidas en los subapartados del apartado 4 se corresponden, salvo comentario expreso, con las establecidas en el PE del Campus Universitario de Ciencias de la Salud de Lorca, aprobado definitivamente el 9 de octubre de 2006 y a las modificaciones que, en su caso, introdujo la Modificación Nº 1 del PE, aprobada definitivamente el 26 de mayo de 2008. Cuando en algún subapartado se introduce alguna modificación, se especifica su alcance en un comentario análogo a este. Estos comentarios carecen de alcance normativo. Se ha mantenido la numeración del articulado de las Normas, incluso la de los apartados suprimidos, para mantener la correlación con los documentos anteriores.

- Comentario al apartado 4.4.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 2 (Z2-NUEVA ORDENACIÓN): La superficie de la zona "Z-2" se ha reducido en 1.000,00 m², que afectan a la parcela P3. Dicha superficie pasa a estar calificada ahora como "Z-4".

- Comentario al apartado 4.4.2.- Condiciones de volumen: Se mantienen las condiciones de volumen y edificabilidad absolutas referidas a los edificios "B" y "C", ya construidos, y "D" y "E" (cuya construcción está actualmente paralizada; sus pilares están integrados en el sótano aparcamiento, en funcionamiento, y la paralización afecta a partir del arranque de pilares sobre rasante).

Dado que la superficie de la parcela P3, en la que se ubica el edificio "B", se ha reducido en 1.000,00 m², en el cuadro resumen de dicho apartado se han ajustado las condiciones de ocupación y de edificabilidad de la parcela P3, de forma que, aplicados los nuevos coeficientes de ocupación y edificabilidad a la nueva superficie de dicha parcela P3, se mantienen las condiciones absolutas de volumen y edificabilidad de dicha parcela y del edificio construido sobre ella.

- Comentario al apartado 4.6.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 4 (Z4-ÁREAS VERDES): La reducción en 1.000 m² de la superficie de la "Z-4" del PE inicial es compensada con una superficie equivalente, mediante la calificación como "Z-4" de una parcela de espacio libre, no edificada (sobre rasante), al sur del Edificio "B", actualmente calificada como "Z-2", superficie que se detrae de la parcela P3.

- Comentario al apartado 4.6.1.- Delimitación y caracterización: Se ha suprimido la designación de las áreas "Fuera del Ámbito de actuación del Campus", por tratarse de áreas exteriores al ámbito territorial del PE, de conformidad con la reiterada justificación desarrollada en varios apartados de esta Memoria, particularmente en el Anexo 8, apartado A8.2.

- Comentario relativo al antiguo apartado 4.6.8.- Condiciones particulares de las áreas protegidas: Se ha suprimido este apartado, por la inexistencia de áreas protegidas en el ámbito territorial del PE.

- Comentario relativo al antiguo apartado 4.7.- NORMAS PARTICULARES DEL ÁREA DE RESTAURACIÓN: Se han suprimido este apartado y sus correspondientes subapartados, (4.7.1.- Delimitación y caracterización; 4.7.2.- Condiciones de volumen; y 4.7.3.- Otras consideraciones), por la nula idoneidad de la ubicación inicialmente prevista, que ha sido ocupada por instalaciones deportivas recientemente inauguradas, de conformidad con la reiterada justificación desarrollada en varios apartados de esta Memoria. El área de restauración se instalará, en su caso, en cualquiera de los edificios de la zona "Z-2".

- Comentario relativo al nuevo apartado 4.10.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 5 (Z5-ZONA CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA SOCIOSANITARIA DE PERSONAS MAYORES): Este apartado y sus correspondientes subapartados (4.10.1.- Delimitación y caracterización; y 4.10.2.- Condiciones de volumen) son de nueva redacción.

- Comentario relativo al nuevo apartado 4.11.- MEDIDAS DERIVADAS DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO (IAE): Este apartado y sus correspondientes subapartados (4.11.1.- Medidas generales de carácter Ambiental; 4.11.2.- Medidas derivadas de la fase consultas en relación a otras Administraciones Públicas afectadas; 4.11.2.1.- Derivadas del Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente; 4.11.2.2.- Derivadas del Informe de la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencia; y 4.11.3.- Medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico) son de nueva redacción.

Para una mejor comprensión de las modificaciones introducidas en la Normativa Urbanística del PE, se incorpora el siguiente cuadro, en el que se hace una relación de todos los apartados y sub-apartados de la Normativa Urbanística, indicando los que son objeto de modificación, así como aquéllos que se suprimen o añaden.

CUADRO RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA		
NORMA	**SEGÚN PE VIGENTE**	**SEGÚN MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PE**
4.- NORMAS URBANÍSTICAS	Texto inicial	Sin variación
4.1.- DISPOSICIONES GENERALES	Texto inicial	Sin variación
4.1.1.- Objeto	Texto inicial	Sin variación
4.1.2.- Ámbito	Texto inicial	Sin variación
4.1.3.- Referencia al planeamiento general	Texto inicial	Sin variación
4.1.4.- Vigencia	Texto inicial	Sin variación
4.1.5.- Construcciones existentes	Texto Mod. nº 1	Sin variación
4.1.6.- Terminología y definiciones	Texto inicial	Sin variación
4.1.7.- Segregación y agrupación de parcelas	Texto inicial	Sin variación
4.1.8.- Usos	Texto inicial	Sin variación
4.1.8.1.- Definición de usos	Texto inicial	Sin variación
4.1.8.2.- Clases de usos	Texto inicial	Sin variación
4.2.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN	Texto inicial	Sin variación
4.2.1.- Régimen urbanístico del suelo	Texto inicial	Sin variación
4.2.2.- Altura máxima de las edificaciones	Texto inicial	Sin variación

4.2.3.- Retranqueos	Texto inicial	Sin variación
4.2.4.- Sótanos	Texto inicial	Sin variación
4.2.5.- Cubierta	Texto inicial	Sin variación
4.2.6.- Vallados de parcela	Texto inicial	Sin variación
4.2.7.- Aparcamientos	Texto inicial	Sin variación
4.2.8.- Situación de las edificaciones	Texto inicial	Sin variación
4.2.9.- Espacios libres	Texto inicial	Sin variación
4.2.10.- Estudios de detalle	Texto inicial	Suprimido
4.2.11.- Usos	Texto Mod. nº 1	Sin variación
4.3.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 1 (Z1 - PABELLONES)	Texto inicial	Sin variación
4.3.1.- Delimitación y caracterización	Texto inicial	Sin variación
4.3.2.- Condiciones de volumen	Texto Mod. nº 1	Sin variación
4.3.3.- Otras condiciones	Texto Mod. nº 1	Sin variación
4.4.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 2 (Z2 - NUEVA ORDENACIÓN)	Texto inicial	Sin variación
4.4.1.- Delimitación y caracterización	Texto inicial	Sin variación
4.4.2.- Condiciones de volumen	Texto inicial	Modificado
4.4.3.- Otras condiciones	Texto inicial	Sin variación
4.5.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 3 (Z3 - CENTRO INTEGRADO DE F.P.)	Texto inicial	Sin variación
4.5.1.- Delimitación y caracterización	Texto inicial	Sin variación
4.5.2.- Condiciones de volumen	Texto inicial	Sin variación
4.6.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 4 (Z4 - ÁREAS VERDES)	Texto inicial	Sin variación
4.6.1.- Delimitación y caracterización	Texto inicial	Modificado
4.6.2.- Condiciones generales para el tratamiento de la jardinería	Texto inicial	Sin variación
4.6.3.- Condiciones generales de la edificación	Texto inicial	Sin variación
4.6.4.- Condiciones particulares de los espacios libres	Texto inicial	Sin variación
4.6.5.- Condiciones particulares para las áreas peatonales y jardines	Texto inicial	Sin variación
4.6.6.- Condiciones particulares para los parques	Texto inicial	Sin variación
4.6.7.- Condiciones particulares de las pantallas vegetales	Texto inicial	Sin variación
4.6.8.- Condiciones particulares de las áreas protegidas	Texto inicial	Suprimido
4.7.- NORMAS PARTICULARES DEL ÁREA DE RESTAURACIÓN	Texto inicial	Suprimido
4.7.1.- Delimitación y caracterización	Texto inicial	Suprimido
4.7.2.- Condiciones de volumen	Texto inicial	Suprimido
4.7.3.- Otras consideraciones	Texto inicial	Suprimido
4.8.- NORMAS PARTICULARES DEL ÁREA DE APARCAMIENTOS	Texto inicial	Sin variación
4.8.1.- Delimitación y caracterización	Texto inicial	Sin variación
4.9- NORMAS PARTICULARES DEL ÁREA DE RED VIARIA	Texto inicial	Sin variación
4.9.1.- Delimitación y caracterización	Texto inicial	Sin variación
4.10.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 5 (Z5 - ZONA CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA SOCIOSANITARIA DE PERSONAS MAYORES)	No existe	Nuevo
4.10.1.- Delimitación y caracterización	No existe	Nuevo
4.10.2.- Condiciones de volumen	No existe	Nuevo
4.11.- MEDIDAS DERIVADAS DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO (IAE)	No existe	Nuevo
4.11.1.- Medidas generales de carácter Ambiental	No existe	Nuevo
4.11.2.- Medidas derivadas de la fase consultas en relación a otras Administraciones Públicas afectadas	No existe	Nuevo
4.11.2.1.- Derivadas del Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	No existe	Nuevo
4.11.2.2.- Derivadas del Informe de la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencia	No existe	Nuevo
4.11.3.- Medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico (DAE)	No existe	Nuevo

IV. Administración Local

Murcia

4567 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 15 de julio de 2019 de informe ambiental estratégico del plan especial de ordenación urbana para calificación de suelo residencial protegido en la U-II del Plan Parcial del Sector ZM-SA1 (Santo Ángel).

Visto el expediente n.º 14/17 del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia referente al proyecto de "Plan Especial de ordenación urbana para calificación de suelo residencial protegido en la U-II del Plan Parcial del Sector ZM-SA1 (Santo Ángel)", y en relación con la emisión de informe ambiental estratégico del mismo.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 10 de julio de 2019 se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista de la Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 5/4/2019 y de fecha 19/6/2019, se emite el siguiente INFORME, como parte de las funciones atribuidas a este Servicio en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de referencia, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si el Plan Especial en la UA-II del Plan Parcial ZM-SA1 tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

· Plan Especial elaborado octubre 2018.

· Documento Ambiental Estratégico (DAE) ampliado V3 de fecha 10/7/2018 y Estudio de ruidos (octubre 2017).

· Respuestas recibidas en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

· Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 3/4/2019 nº 7/19 (cuya copia de adjunta como Anexo II al presente informe).

Objetivos de la Planificación:

El Plan Especial afecta principalmente a las parcelas RD1.5A y RD1.5B (vivienda unifamiliar adosada que se convierte en la tipología edificatoria RB- residencial plurifamiliar en bloque) de la UA-II del Plan Parcial ZM-SA1 aprobado definitivamente en 2005, con el fin de aprovechar la prima de aprovechamento para suelo residencial que establece tanto la legislación urbanística como el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia. De esta forma, la calificación de tipo de suelo final tras la aprobación del Plan Especial para dichas parcelas será la de vivienda residencial en bloque RB (rp) (5 plantas +ático; 19 metros). Consecuentemente, el incremento de edificabilidad queda compensado con la creación de un nuevo espacio libre (EV1-II), se crean dos parcelas de equipamiento (DE) y se aumenta ligeramente la superficie destinada a equipamiento cultural (DE-CU). La edificabilidad alcanzada es sustancialmente similar a la obtenida en la UA-I colindante del mismo Plan Parcial. Del mismo modo, se establece como aprovechamiento de la prima finalmente el 9,3% (del 30% máximo que marca la normativa) debido a las condiciones geométricas de la unidad de actuación. Por último, el Plan Especial no modifica el viario planteado por el Plan Parcial aprobado ni las infraestructuras diseñadas en éste.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

La documentación presentada por el promotor se basa en el artículo 29 de la citada ley 12/2013 incluyendo el preceptivo Documento Ambiental Estratégico. En el punto 7 del Documento Ambiental Estratégico se justifica que la modificación del Plan Especial en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2.b) del artículo 6 de la citada ley. Asimismo en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor recibido en el periodo de consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se señala adicionalmente como motivación del citado trámite ambiental el indicado en el apartado 2.c. del artículo 6.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (art. 29 ley 21/2013):

Con fecha 10/3/2017 el promotor aporta Documento Ambiental Estratégico que ha sido sometido en varias ocasiones a informe por parte de este Servicio, incorporando un estudio de ruidos al ser colindante el Plan Especial con el vial Costera Sur. Finalmente, tras varias subsanaciones documentales, este Servicio informa favorable con fecha 5/9/2018 la documentación facilitada consistente en el Documento Ambiental Estratégico ampliado V3, de fecha de elaboración 10/7/2018 y fecha de entrada en registro el día 12/7/2018 junto con el estudio de ruidos complementario de fecha octubre 2017, para continuar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Posteriormente se somete a información pública y a consulta de las administraciones públicas afectadas dicha documentación ambiental junto con la documentación urbanística necesaria por

parte del Servicio Administratrivo de Planeamiento. La fecha de las consultas se incia el 19/12/2018.

Análisis de las consultas ambientales realizadas (art. 30 de la ley 21/2013):

Dentro del trámite de consultas se ha solicitado por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento informe a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas que se muestran a continuación. En negrita se señalan aquellas que han remitido dicho informe, según las Comunicaciónes Interiores trasladadas a este Servicio de fecha 5/4/2019 y 19/6/2019.

- Ecologistas en Acción. Fecha de entrada en destino: 3/1/2019.

- Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino:10/1/2019.

- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia. Fecha de entrada en destino:21/1/2019.

- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR). Fecha de entrada en destino: 4/1/2019.

- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/2/2019.

- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.

- Confederación Hidrográfica del Segura. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.

- Dirección General de Carreteras. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.

- Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.

- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 4/1/2019.

- Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Polítuca Forestal.

- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.

Adicionalmente, se aporta informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de fecha 3/4/2019.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas:

. D. G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (informe de fecha registro de entrada 16/1/2019): Se informa que desde el punto de vista ambiental no tienen ninguna observación que hacer. No obstante, señala lo siguiente: «en relación a los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.»

. D. G. de Bienes Culturales (informe de fecha registro entrada 22/3/2019): El informe considera que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

. Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (informe de fecha de registro de entrada 5/3/2019): Apunta respecto al Documento Ambiental Estratégico una mayor precisión en las medidas tendentes a minorar o paliar los riesgos de inundabilidad derivados de su localización respecto a bienes y personas allí ubicados. Para completar estas medidas, sugiere:

- Condiciones de diseño y dimensionamiento de las instalaciones de saneamiento y evacuación de aguas residuales.

- Condiciones de diseño y constructivas para el proyecto y la construcción de sótanos y semisótanos aplicando sistemas de protección frente a las avenidas en ventilaciones, ventanas y accesos.

- Condiciones de diseño y constructivas de materiales, pendientes y rasantes que mejoren la capacidad de evacuación de aguas torrenciales, evitando remansos encharcamientos y contenciones de agua.

. D. G. Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal (informe de fecha de registro de entrada 13/6/2019): El informe señala que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos o vías pecuarias.

. D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor (informe de fecha de regsitro 18/6/2019 que sustituye al emitido con fecha 25/3/2019): El informe remitido lo elabora el Servicio de Información e Integración Ambiental. Considera una serie de observaciones, una vez analizada la documentación facilitada en segunda ocasión que incluye los apartados 10 y 11 del Documento Ambiental Estratégico, su anexo 1 referente a estudio complementario de ruidos de octubre de 2017 y anexo 2 de zonas inundables, que se indican a continuación:

- En la ejecución de las obras que deriven del Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

- El proyecto que se derive del desarrollo del Plan Especial deberá someterse en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.

- Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

- Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.

- El Ayuntamiento deberá considerar el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (BORM 12/12/2016), aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública dicho Plan, al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.

- Igualmente, deberá considerar el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (BORM 30/12/2016).

- Se deberán aplicar en la norma urbanística y en los proyectos urbanísticos las medidas reacionadas con el cambio climático a los efectos a contemplar sobre los factores climáticos y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático.

- Los sistemas de alumbrado exterior asociadas a las obras en fase de construcción y funcionamiento se deben proyectar de forma que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio, ni hacia las viviendas e infraestructuras de transporte próximas. Asimismo, deberá contemplarse las prescripciones técnicas establecias en el Reglamento de Eficiencia Energética en el alumbrado exterior (R.D.1890/2008) y, en especial, la IT-EA-03. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta en caso de que le resulte de aplicación.

- En relación con la gestión del agua, se promoverá el ciclo natural del agua y se adecuará la calidad de agua para cada caso en concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.

- En relación con el paisaje, se asegurarán actuaciones adaptadas e integradas con el paisaje de la zona y entorno.

- En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) eligiendo césped a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas constituido por especies tapizantes de bajos requerimientos hídricos.

- En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se deberán utilizar materiales reciclabes y/o reciclados para las obras de construcción.

- Se deberá incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico, las medidas que hayan sido aportadas por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y las del estudio de ruido, así como en el Informe Ambiental Estratégico que se emita.

Aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Especial de Reforma Interior para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V ley 21/2013, de 9 de diciembre.	
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	Del desarrollo previsible del Plan Especial se esperan los proyectos de urbanización y edificatorios de las parcelas resultantes sobre un suelo ya ordenado y que cuenta con un Plan Parcial aprobado cuyo uso principal es el residencial. En las parcelas residenciales no existe obligación de uso comercial. Los usos finalmente admitidos en las parcelas de equipamientos serán acordes a su situación y entorno acústico conforme al análisis acústico realizado en el Documento Ambiental Estratégico garantizando el cumplimiento de niveles de ruido y calidad acústica. Por otro lado, el Plan Especial se ubica junto a la pedanía de Santo Ángel, ampliando el espacio residencial en esta pedanía.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo II al presente Informe. La modificación de la tipología edificatoria que conlleva el citado Plan Especial altera las determinaciones del Plan General Municipal de Murcia y Plan Parcial ZM-SA1, si bien, en la medida permitida por la normativa urbanística, siendo adecuada la figura del Plan para llevar a efecto dicha modificación, entendiendo por tanto acorde la aprobación del Plan Especial con los planes de rango superior.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	El Plan Especial y la documentación ambiental incluyen medidas de protección del medio ambiente en fase de ejecución y funcionamiento de las nuevas edificaciones para una adecuada integración del desarrollo sostenible en el ámbito de estudio. No obstante, se amplían dichas medidas en el presente informe con el resultado de las consultas efectuadas. Dichas medidas contemplan lo señalado para la ejecución de las obras (cumplimiento de la normativa sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y residuos). Además, se adoptarán medidas de ahorro de la energía y de consumo de agua conforme al Código Técnico de la Edificación como adsptación frente al cambio climático.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Dado los objetivos de planificación definidos en el Plan Especial y según el análisis efectuado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos negativos. Los impactos identificados en el Documento Ambiental Estratégico se pueden considerar compatibles y en todo caso se adoptan medidas para cada uno de ellos durante la ejecución y puesta en funcionamiento del Plan Especial que deberán comprobarse conforme al seguimeinto ambiental descrito en el mismo, que incorpora la detección de posibles impactos no repvistos en esta fase de planificación.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias. No obstante, a consideración de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se incluye como medida que el Plan Especial considere, en la medida que le sea aplicable, el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020. No se espera que el Plan Especial pueda influir en la protección de recusros hídricos.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Como se ha indicado en el punto c) anterior, para la reducción y control de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, durante las obras en desarrollo del Plan se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas locales sobre protección del medio ambiente y demás normativa ambiental que le sea de aplicación, así como las medidas y consideraciones incluidas en el Anexo al presente informe que permitirán un control de los efectos adversos sobre el medio ambiente que haga posible el desarrollo del Plan Especial garantizando una elevada protección del medio ambiente.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno próximo urbano y el uso residencial al que está destinado el Plan Especial, no se esperan efectos acumulativos significativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	Dado el objetivo previsible del Plan Especial y su ubicación, no se esperan efectos transfronterizos.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	No se esperan a priori, debido a la naturaleza del Plan, que se deriven accidentes que puedan poner en riesgo la salud humana o el medio ambiente. En todo caso, los proyectos que desarrollen el Plan Especial deberán justificar, en la medida que les afecte, la normativa reguladora de accidentes, tales como incendios o explosiones. No obstante, según algunas consideraciones puestas de manifiesto por las Administraciones Públicas consultadas, se deberá incluir en el Plan Especial, para su estudio y desarrollo en los proyectos de urbanización y edificatorios, los posibles riesgos naturales (inundaciones, terremotos, etc.) para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente atendiendo a la normativa que en su caso les sea de aplicación.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud, compatibles con la ejecución de medidas y localizados al ámbito del Plan Especial. Los terrenos se sitúan, junto al núcleo urbano de Santo Ángel, y su vocación es, según el Plan General Municipal, el crecimiento residencial de dicha pedanía, siendo coehrente el desarrollo del Plan Especial con los usos de las zonas limítrofes.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	El área afectada, según el Documento Ambiental Estratégico, se corresponde con terrenos de cultivo abandonados de escaso valor ambiental. Asimismo, colinda con la Costera Sur al norte, y al oeste con la UA-I, prácticamente desarrollada y al este con la UA-III del Plan Parcial ZM-SA1. Sobre el patrimonio natural el árgano competente de la Comunidad Autónoma ha informado que no es necesario elaborar un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. Respecto a la calidad ambiental, se ha tenido en cuenta la calidad acústica de la zona y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica conforme al estudio de ruidos elaborado. Las condiciones a cumplir para llevar a efecto lo anterior se incluirán en las normas urbanísticas del Plan Especial a aprobar. En cuanto a la calidad del aire, se estima, en alusión a la consideración efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, que el Plan Especial no afectará de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire que marca la normativa actual. No obstante, el Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM10) adoptado por el Ayuntamiento de Murcia incluye los terrenos del ámbito de estudio pedanía de Sano Ángel. Por último, según el DAE, la incidencia visual será mínima y se verá atenuada conforme se desarrollen los distintos planes urbanísticos limítrofes. No obstante, se propone que el Plan incorpore consideraciones al respecto que aseguren la integración de las edificaciones y urbanización del ámbito en el paisaje circundante.

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, este Servicio considera que el Plan Especial de Ordenación Urbana para calificación de suelo residencial protegido de la U.A. II del Plan Parcial ZM-SA1 de Santo Ángel no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el Plan Especial a aprobar y el Informe Ambiental Estretégico que se formule finalmente tenga en consideración los términos recogidos en el Anexo I del presente informe.

Los subsiguientes proyectos de urbanización y de edificación en desarrollo del Plan Especial recogerán como suyas las medidas que se anexan al presente Informe para su correcta aplicación, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.”

Anexo I

Medidas ambientales del Plan Especial (a incluir en el apartado de normas ambientales):

- Se deberá incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico, las medidas que hayan sido aportadas por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y las del estudio de ruido, así como en el Informe Ambiental Estratégico que se formule.

- El Plan Especial recogerá las medidas ambientales municipales aprobadas en el Plan Parcial ZM-SA1 del que procede.

- El desarrollo del Plan Especial, como obras de urbanización, edificación, etc. se realizará teniendo en cuenta las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico y estudio de ruidos como dcocumentación complementaria al Plan Especial.

- En la ejecución de las obras que deriven del Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

- El proyecto que se derive del desarrollo del Plan Especial deberá someterse en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.

- El plan Especial recogerá las determinaciones sobre la compatibilidad acústica de las parcelas destinadas a equipamientos según el análisis realizado en el Documento Ambiental Estratégico para asegurar que los usos definitivos que se implanten cumplan con la normativa acústica vigente.

- Los usos de las parcelas y tipología de edificaciones que se desarrollen tendrán en consideración la normativa sobre zonas inundables.

Medidas a considerar en el proyecto de obras de urbanización:

- Se tendrán en consideración los riesgos naturales así como la obligación de contemplar las normas vigentes para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Para ello, se considerarán en el diseño y dimensionamiento de las instalaciones de saneamiento y evacuación de aguas residuales, en las condiciones de diseño y constructivas de materiales, pendientes y rasantes, la capacidad de evacuación de aguas torrenciales, evitando remansos encharcamientos y contenciones de agua de lluvia.

- Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.

- Se tendrá en consideración el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (BORM 12/12/2016), aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública dicho Plan u otro instrumento que le sustituya o complemente, al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.

- Igualmente, deberá considerar el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (BORM 30/12/2016).

- Se deberán aplicar en la norma urbanística y en los proyectos urbanísticos las medidas reacionadas con el cambio climático a los efectos a contemplar sobre los factores climáticos y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático.

- Los sistemas de alumbrado exterior asociadas a las obras en fase de construcción y funcionamiento se deben proyectar de forma que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio, ni hacia las viviendas e infraestructuras de transporte próximas. Asimismo, deberá contemplarse las prescripciones técnicas establecias en el Reglamento de Eficiencia Energética en el alumbrado exterior (R.D.1890/2008) y, en especial, la IT-EA-03. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta en caso de que le resulte de aplicación. De igual forma se tendrá en cuenta la Ordenanza de eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

- En relación con la gestión del agua, se promoverá el ciclo natural del agua y se adecuará la calidad de agua para cada caso en concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le vaya a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.

- En relación con el paisaje, se asegurarán actuaciones adaptadas e integradas con el paisaje de la zona y entorno.

- En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) eligiendo césped a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas constituido por especies tapizantes de bajos requerimientos hídricos.

- Las zonas verdes se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se deberán utilizar materiales reciclabes y/o reciclados para las obras de construcción.

Proyectos edificatorios y parcelas destinadas a equipamientos:

- Los usos de las parcelas y tipología de edificaciones que se desarrollen tendrán en consideración la normativa sobre zonas inundables. Se contemplará en el diseño y construcción de sótanos y semisótanos la aplicación de sistemas de protección frente a las avenidas en ventilaciones, ventanas y accesos.

- Se deberán tener en cuenta medidas relacionadas con el cambio climático a los efectos de su mitigación y las cuestiones relativas a su adaptación en las edificaciones que se proyecten.

- En relación con la gestión del agua, se promoverá el ciclo natural del agua y se adecuará la calidad de agua para cada caso en concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.

- En relación con el paisaje, se asegurarán actuaciones adaptadas e integradas con el paisaje de la zona y entorno.

- En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se deberán utilizar materiales reciclabes y/o reciclados para las obras de construcción.

- Los proyectos constructivos que se realicen en las parcelas destinadas a equipamiento colindantes con la Costera Sur incluirán un estudio específico del ruido que garantice las medidas correctoras que en su caso sean precisas ejecutar, según los casos analizados en el Documento Ambiental Estratégico, para asegurar la compatibilidad acústica y el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Anexo II (en expediente).

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior vengo a disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el proyecto de "Plan Especial de ordenación urbana para calificación de suelo residencial protegido en la U-II del Plan Parcial del Sector ZM-SA1 (Santo Ángel)" no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el Plan Especial a aprobar y el Informe Ambiental Estratégico que se formule finalmente tenga en consideración los términos recogidos en el Anexo I del presente informe.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Murcia, 15 de julio de 2019.—El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.

IV. Administración Local

Yecla

4568 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2019.

Notificación colectiva

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2019, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana del Ejercicio 2019.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 3 de julio y el 13 de diciembre de 2019, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: Bankia, Santander, BBVA, La Caixa, Banco Sabadell, Caja Rural Central, Global Caja, Ibercaja, y Cajamar, en la propia Oficina de Recaudación Municipal o a través de la Oficina Virtual por la pagina web del Ayuntamiento.

Los recibos domiciliados que se acojan al sistema especial de pago fraccionado se enviarán al cobro a las entidades financieras en las siguientes fechas:

- El primer plazo: el 29 de julio de 2019

- El segundo plazo: el 28 de noviembre de 2019

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, a 4 de julio de 2019.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.